Cuautitlán
Gobierno Humanista
2025-2027

BANDO MUNICIPAL 2025

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO

Capítulo I.
Disposiciones Generales

Artículo 1. El Bando Municipal del Municipio de Cuautitlán es de orden público y observancia general en el territorio municipal y tiene por objeto:
I. Regular los aspectos orgánicos, políticos y administrativos del Municipio;
II. Establecer las bases de su división territorial, la organización política y administrativa del Municipio, los ejes rectores, transversales y pilares que orientan su gobierno y el desarrollo municipal;
III. Precisar los derechos y obligaciones de las personas vecinas y transeúntes del Municipio; y,
IV. Reglamentar el régimen de gobierno y la administración pública.
Lo anterior conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás legislación que incida en el ámbito municipal.

Artículo 2. Para efectos del Bando Municipal del Municipio de Cuautitlán, se entenderá por:
I. Administración Pública Municipal: Administración Pública Municipal Centralizada;
II. Administración Pública: Administración Pública Municipal Descentralizada;
III. Ayuntamiento: Al Órgano Colegiado de representación popular y de gobierno constitucional del Municipio de Cuautitlán, Estado de México, integrado legalmente por miembros electos por mayoría de votos para ocupar la titularidad de la Presidencia Municipal, Regiduría y Sindicaturas;
IV. Bando Municipal: Bando Municipal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México; es el ordenamiento jurídico que emite el Ayuntamiento, para organizar y facultar a la Administración Pública Municipal para cumplir con las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables dentro del territorio municipal, así como para establecer las normas cívicas básicas que permitan una sana, armónica y respetable convivencia entre sus habitantes, vecinos, visitantes y transeúntes, que permitan alcanzar el bien común;
V. Cabildo: Reunión en sesión colegiada de los miembros del Ayuntamiento, para revisar y acordar sobre diversos asuntos y necesidades del Municipio;
VI. Código Administrativo: Código Administrativo del Estado de México;
VII. Comisión de Derechos Humanos: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
VIII. Comisión de Planeación: Comisión de Planeación para el Desarrollo;
IX. Comisiones: Comisiones edilicias permanentes o transitorias, órganos auxiliares o de enlace administrativo;
X. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
XI. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
XII. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Municipal para la prestación de los servicios y el ejercicio de las demás atribuciones, funciones y facultades que le sean conferidas por las disposiciones legales correspondientes;
XIII. Entidades: Entidades del sector paramunicipal de la Administración Pública Municipal;
XIV. Gobierno Municipal: Órgano Colegiado de elección popular que gobierna el Municipio de Cuautitlán y se auxilia de las dependencias y entidades de la administración Pública Municipal para el ejercicio de sus funciones y responsabilidades ejecutiva;
XV. Mesa de Arbitraje: Mesa de Arbitraje Municipal;
XVI. Municipio: Al Municipio de Cuautitlán, como entidad local básica de la organización territorial del Estado, con personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;
XVII. Ley de Archivos y Administración de Documentos: Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México;
XVIII. Ley de Bienes: Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios;
XIX. Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
XX. Ley de Gobierno Digital: Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios;
XXI. Ley de Justicia Cívica: Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios;
XXII. Ley para la Mejora Regulatoria: Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;
XXIII. Ley Orgánica Municipal: Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
XXIV. Ley de Transparencia y Acceso a la Información: Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios;
XXV. Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio: Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México
XXVI. Plan de Desarrollo Municipal: Plan de Desarrollo Municipal
XXVII. Reglamento de Tránsito Municipal: Reglamento de Tránsito Municipal de Cuautitlán.
XXVIII. Reglamento Orgánico: Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Ayuntamiento de Cuautitlán;
XXIX. UMA: Unidad de Medida de Actualización;

Artículo 3. El Municipio es parte integrante de la base territorial, de la organización política y administrativa del Estado de México. Está gobernado por un Ayuntamiento y no existe autoridad intermedia con el Gobierno del Estado. El Ayuntamiento está integrado por el titular de la Presidencia Municipal; una Sindicatura Municipal y nueve Regidurías.

Artículo 4. El Municipio está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administra libremente su hacienda, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo primero de la Constitución y 1, párrafo segundo, de la Ley Orgánica Municipal. La erección del Municipio de Cuautitlán fue el 16 de agosto de 1824, conmemorándose oficialmente en esta fecha de cada año.

Capítulo II.
Del nombre y Glifo del Municipio

Artículo 5. El Municipio tiene el nombre de Cuautitlán, cuyo origen es náhuatl y significa "lugar entre, junto o cerca de los árboles", se compone de las raíces "cuauh", que viene de "cuauhuitl" que significa árbol, y de "tlan", que significa lugar.

Artículo 6. La descripción del Glifo del Municipio de Cuautitlán es la siguiente: "La Matrícula de Tributos", se representa por un árbol con dos ramas, su follaje y sus raíces; a la derecha del tronco la imagen de una cabeza, teñida con rayas y puntos negros y sobre la misma se ven dos utensilios de hilar con el algodón enredado y apilado en las puntas. También se ven las raíces del árbol, una dentadura encajada en el tronco que significa "entre", y una franja diagonal en el mismo que representa el cultivo de la tierra. Los colores son: Rojo en las raíces, Café tabaco en el tronco, Café oscuro en la franja diagonal, Verde olivo en el follaje, Blanco en los utensilios; la imagen de una dentadura en la parte del rostro, una franja o listón que lleva en la frente y Azul claro en una parte de los utensilios.
El Glifo del Municipio forma parte del patrimonio municipal y solo podrá ser utilizado por las autoridades competentes en asuntos de carácter oficial. Está prohibido el uso del Glifo para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 7. Logotipo del Gobierno Municipal de Cuautitlán, está compuesto por dos elementos de representación; escudo de armas y nombre institucional "Cuautitlán, Gobierno Humanista", los dos conviven de manera armónica con base en un diseño reticular de geometría simple. Los símbolos institucionales se derivan de elementos representativos del municipio de Cuautitlán. En él se encuentra el símbolo de las Iglesias conocida como "el cerrito" casa de San Juan Diego, las cuales dan la bienvenida al llegar al municipio. El símbolo de la "Cruz" la cual se encuentra en el parque de la Catedral de San Buenaventura en el centro del municipio. Símbolo del "Tren" el cual pasa y tiene una estación de los ferrocarriles suburbanos llamada "Cuautitlán" que viaja hasta la Ciudad de México llegando a la estación "Buenavista". También se encuentra la "Torre del Reloj" esta se ubica en el parque frente al Mercado Municipal y por último los símbolos de un árbol que hace referencia de "lugar entre árboles" y una luna en la parte superior de todos estos elementos mencionados los cuales hacen referente a la identidad y al patrimonio cultural del municipio.

Artículo 8. La finalidad del Gobierno Municipal es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas; fomentar el desarrollo económico, social, político y cultural de la comunidad con un sentido humanista, así como proporcionar eficazmente los servicios públicos a sus habitantes.
El Gobierno Municipal, con la participación responsable y organizada de las comunidades, tiene como políticas públicas primordiales las siguientes:
I. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos en condiciones de igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las leyes federales, locales y la normativa municipal, con especial énfasis en los derechos de las mujeres y las niñas;
II. Diseñar e implementar políticas públicas para prevenir, sancionar y erradicar la discriminación ya sea por edad, grupo étnico, género, religión, preferencias sexuales, clase social o cualesquier otra;
III. Establecer políticas públicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género;
IV. Implementar políticas inclusivas y programas de apoyo a las personas con discapacidad, personas adultas mayores, así como los grupos en situación de vulnerabilidad, con estricto respeto a los derechos humanos, priorizando un desarrollo digno que les ayude a tener una mejor calidad de vida;
V. Realizar todas las acciones necesarias en conjunto con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán y demás dependencias de la Administración Pública Municipal, para garantizar plenamente el cumplimiento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores;
VI. Coordinar las actividades a realizar para garantizar las condiciones de seguridad y orden público, así como las condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales, todas las personas en el Municipio puedan desarrollarse de manera adecuada;
VII. Coordinarse con las autoridades federales y estatales, para el establecimiento de programas que garanticen la seguridad ciudadana;
VIII. Preservar la integridad de la extensión territorial municipal;
IX. Vigilar que prevalezcan los intereses colectivos de las y los habitantes del Municipio, por encima de los intereses personales;
X. Participar en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia (PRONAPRED) y en la Guía Consultiva de Desempeño Municipal;
XI. Identificar los problemas y necesidades del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública, que permitan establecer acciones de solución, atendiendo a los principios de Mejora Regulatoria, austeridad republicana y anticorrupción;
XII. Asumir como instrumentos técnicos y de políticas públicas, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo Municipal para el período 2025-2027, la Agenda 2030 con sus Objetivos de Desarrollo Sostenible y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
XIII. Gestionar y aplicar por medio de sus unidades administrativas los planes y programas federales y estatales tendientes a fortalecer el Municipio;
XIV. Desarrollar y ejecutar programas innovadores que sean acordes a las necesidades actuales, encaminadas a una política pública vanguardista, tendientes a prevenir desigualdades, así como rezagos tecnológicos, sociales, educativos, culturales, nutricionales, de salud y demás relacionados aprovechando las tecnologías existentes y de conformidad con los lineamientos establecidos por el gobierno digital;
XV. Promover la participación de la ciudadanía del Municipio en las actividades tendientes a mejorar su entorno y condiciones de vida, así como en la evaluación de los planes y programas municipales, promoviendo sus derechos y obligaciones, ya sea en lo individual o agrupados, respetando su forma de organización, así como las disposiciones legales aplicables;
XVI. Promover por medio de la ejecución de obras, planes, programas e incentivos el desarrollo de las actividades culturales, educativas, deportivas, de protección y cuidado animal y de turismo, así como de protección de la salud y prevención y atención de epidemias, pandemias o enfermedades que representen un riesgo sanitario, dentro del Municipio en coordinación con las demás áreas correspondientes;
XVII. Promover una educación de protección civil entre las y los habitantes del Municipio;
XVIII. Implementar políticas públicas que promuevan una cultura de paz a través de medios alternos, que coadyuven al restablecimiento del tejido social;
XIX. Contribuir a mejorar los ingresos de las familias cuautitlenses por medio de la gestión y aplicación de recursos federales, estatales y municipales en programas tendientes a promover la creación de fuentes de empleo, así como la elaboración, promoción y aplicación de programas municipales que coadyuven a mejorar las condiciones de vida por medio de una capacitación para el trabajo y el autoempleo, en coordinación con las áreas correspondientes y siempre observando un sentido humanista;
XX. Apoyar la actividad comercial, artesanal, turística, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares;
XXI. Impulsar e implementar la mejora regulatoria como política pública, con la finalidad de instaurar normas claras y sencillas para los trámites y la gestión pública, y con ello promover el desarrollo económico del Municipio al generar el máximo beneficio y menor costo para su población;
XXII. Impulsar los proyectos de inversión de empresas no contaminantes;
XXIII. Formular, aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes;
XXIV. Formular, aprobar y ejecutar las políticas públicas de movilidad e infraestructura que permitan a la población gozar de una movilidad sustentable en un entorno seguro;
XXV. Coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de programas de gobierno, entre otras, programas de reforestación, rescate y conservación de espacios verdes y el establecimiento de políticas para el cuidado y bienestar animal;
XXVI. Promover el cuidado del agua mediante acciones de ahorro, preservación y reutilización de este recurso, así como fomentar la creación de nuevas fuentes de abastecimiento y la rehabilitación de la infraestructura existente, procurando asegurar un suministro confiable de agua potable y de calidad para la población;
XXVII. Preservar y fomentar los valores cívicos, históricos, culturales, artísticos, así como las tradiciones del Municipio para potenciar la identidad municipal con la promoción del respeto a sus símbolos y la participación de las y los habitantes en la administración, rescate, conservación y fomento del patrimonio, incluyendo las áreas de interés histórico, artístico o arqueológico, fomentando la diversidad cultural, a través de centros multidisciplinarios de arte;
XXVIII. Promover la identidad y el arraigo municipal mediante la difusión de su historia en todo el territorio, impulsando el patriotismo, la conciencia cívica, identidad municipal, con la celebración de eventos, actos, reconocimientos y ceremonias que contribuyan a este propósito;
XXIX. Organizar y promover la participación ciudadana, incluyendo los resultados en el diseño, ejecución, instrumentación y evaluación de los planes y programas municipales;
XXX. Asociarse con otros municipios para un mejor cumplimiento de sus fines y objetivos;
XXXI. Observar y difundir, oportuna y eficazmente, los acuerdos y disposiciones que dicte el Ayuntamiento en sesión de Cabildo;
XXXII. Coadyuvar, dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas a través de los programas creados para tales efectos; y,
XXXIII. Establecer los mecanismos legales para implementar lo establecido en la Ley de Gobierno Digital.

Capítulo III.
Del Territorio del Municipio

Artículo 9. El territorio del Municipio tiene una superficie total de 42.5 kilómetros cuadrados. Cuautitlán se localiza en la parte norcentral del Estado de México, en la región Cuautitlán Texcoco del Valle de México, con las siguientes colindancias: AL NORTE: con los Municipios de Teoloyucan, Zumpango. AL SUR: con los Municipios de Tultitlán y Cuautitlán Izcalli. AL ESTE: con los Municipios de Nextlalpan, Melchor Ocampo y Tultepec. AL OESTE: con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Tepotzotlán.

Artículo 10. El territorio del Municipio de Cuautitlán se divide en:
1) Una cabecera Municipal:
I. Cuautitlán.
2) Pueblos:
I. Santa María Huecatitla y
II. San Mateo Ixtacalco.
3) Barrios:
I. El Carmen;
II. El Huerto;
III. El Nopalito;
IV. Huapango;
V. Puente Jabonero;
VI. San José Milla;
VII. Santa Ana Tlaltepan;
VIII. Santa María Tlayacac;
IX. Tecoac-Monales, y
X. Tlaltelco.
4) Colonias:
I. Dos Ríos Primera Sección;
II. Dos Ríos Segunda Sección;
III. El Infierno o El Infiernillo;
IV. El Partidor;
V. Guadalupe;
VI. La Laguna;
VII. La Palma;
VIII. La Trinidad;
IX. La Victoria;
X. Lázaro Cárdenas;
XI. Loma Bonita;
XII. Macolo;
XIII. Necapa;
XIV. Nueva Españita;
XV. Romita;
XVI. San José Puente Grande;
XVII. San Roque, y
XVIII. La Venecia.
5) Fraccionamientos:
I. Cristal;
II. El Arenal I;
III. El Arenal II;
IV. Juan Diego;
V. La Providencia;
VI. Las Patricias I;
VII. Las Patricias II;
VIII. Los Morales Primera Sección;
IX. Los Morales Segunda Sección;
X. Los Morales Tercera Sección;
XI. Los Olivos;
XII. Mayorazgos;
XIII. Misiones I;
XIV. Misiones II;
XV. Paseos de Santa María;
XVI. Paseos del Bosque;
XVII. San Blas I;
XVIII. San Blas II;
XIX. San Francisco Cascantitla;
XX. San Juan;
XXI. Unidad Habitacional Cebadales Primera Sección;
XXII. Unidad Habitacional Cebadales Segunda Sección;
XXIII. Unidad Habitacional El Paraíso; y,
XXIV. Villa Jardín.
6) Conjuntos Urbanos:
I. Álamos III;
II. Ángel de Luz
III; Ex Hacienda San Mateo;
IV. Parque San Mateo;
V. Foresta;
VI. Galaxia Cuautitlán;
VII. Hacienda de Cuautitlán;
VIII. Joyas de Cuautitlán;
IX. La Alborada;
X. La Arboleda;
XI. La Guadalupana Cuautitlán;
XII. Los Encinos;
XIII. Los Fresnos
a. (Colonia San José Puente Grande);
XIV. Los Fresnos
a. (Fraccionamiento Los Morales II);
XV. Los Olivos I;
XVI. Los Olivos II;
XVII. Paseos de Cuautitlán;
XVIII. Rancho San Blas;
XIX. Real de San Fernando;
XX. Santa Elena;
XXI. La Toscana;
XXII. Villas de Cuautitlán;
XXIII. Villas de Loto, y
XXIV. Villas Xaltipa y,
XXV. Villas Xaltipa II.
7) Ejidos y Fracciones Ejidales:
I. San Mateo Ixtacalco y sus fracciones;
II. Santa María Huecatitla y sus fracciones;
III. Melchor Ocampo y sus fracciones;
IV. San Pablo de Las Salinas y sus fracciones;
V. Tultitlán y sus Barrios;
VI. San Lorenzo Tetlixtac y sus fracciones;
VII. Santa Bárbara y sus fracciones;
VIII. San Lorenzo y sus fracciones;
IX. Santa Cruz y sus barrios y sus fracciones;
X. Teoloyucan: queda limitado en su costado poniente con la carretera Las Ánimas-Coyotepec, y
XI. San Bartolo y sus fracciones.
8) Ranchos:
I. Cantarranas;
II. Chamacuero;
III. Chavira;
IV. Cuatro Caminos;
V. Betania;
VI. El Colorado;
VII. El Crucero;
VIII. El Cuquio;
IX. El Ébano;
X. El Fresno;
XI. El Mirador;
XII. El Nopalito;
XIII. El Pilar;
XIV. El Pirul;
XV. El Quemado;
XVI. El Salitre;
XVII. El Tejocote;
XVIII. El Terremoto;
XIX. Esperanza;
XX. Ex Hacienda de San Mateo;
XXI. Galeazzi;
XXII. Guadalupe;
XXIII. Jesús María;
XXIV. La Corregidora;
XXV. La Fortuna;
XXVI. La Garita;
XXVII. La Mitra;
XXVIII. La Trinidad;
XXIX. La Virgen I, II y III;
XXX. Las Brisas;
XXXI. Las Ollas;
XXXII. Las Palomas Ixtacalco;
XXXIII. Las Palomas;
XXXIV. Las Trojes;
XXXV. Las Margaritas;
XXXVI. Los Amores;
XXXVII. Los Morales;
XXXVIII. Puente de la Cruz;
XXXIX. Rancho Nuevo;
XL. San Gabriel;
XLI. San Gregorio;
XLII. San Isidro Ixtacalco;
XLIII. San Isidro;
XLIV. San Joaquín;
XLV. San José;
XLVI. San Ignacio;
XLVII. Santa María;
XLVIII. Santa Amada;
XLIX. Santa Cruz;
L. Santo Tomás;
LI. Tecompa;
LII. Teneria;
LIII. Villa María, y
LIV. Xaltipa.
9) Granjas:
I. Abiega;
II. El Mecate;
III. Jacob;
IV. Urra;

Se mencionan los Ranchos y Granjas que han estado asentados en el territorio de Cuautitlán debido a su importancia histórica, pero en conocimiento de que muchos de ellos han desaparecido para dar lugar a los fraccionamientos, conjuntos urbanos y colonias que ahora son parte del Municipio.

Artículo 11. El Ayuntamiento podrá hacer las adiciones y modificaciones que estime necesarias en cuanto al nombre o denominaciones, al número, delimitación y circunscripción de las delegaciones, subdelegaciones; y en su caso, sectores, manzanas y localidades, previa resolución emitida de conformidad con los artículos 8, 163 y 165 de la Ley Orgánica y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DE LAS PERSONAS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Capítulo I.
De las personas habitantes, sus derechos y obligaciones

Artículo 12. Las personas habitantes del Municipio, con residencia permanente o temporal, recibirán el gentilicio de cuautitlenses y serán consideradas:
I. Personas originarias: a las nacidas dentro del territorio municipal;
II. Personas vecinas: a aquellas que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro del territorio municipal. Se entiende por residencia el hecho de tener domicilio donde se habite permanentemente;
III. Personas transeúntes: a quienes de manera transitoria se encuentran dentro del territorio municipal de Cuautitlán;
IV. Personas migrantes: a quienes salen, transitan o llegan al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier tipo de motivación.

Artículo 13. En el Municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, en las normas de fuente internacional, en la Constitución Local, así como en las demás disposiciones legales vigentes aplicables. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de difundir, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en consecuencia, el Municipio deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley en la materia.
El Ayuntamiento y las distintas entidades de la Administración Pública, en materia de derechos humanos, deberá realizar las siguientes acciones:
I. Garantizar el respeto a los derechos humanos, difundiendo y promoviendo éstos entre las personas habitantes del Municipio;
II. Establecer las medidas conducentes para evitar la discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de las personas;
III. Establecer programas tendientes a la protección de los derechos humanos y la cultura de paz de todas las personas que habitan, transitan o residen temporalmente en el Municipio;
IV. Establecer un programa estratégico para lograr la igualdad sustantiva cuyo cumplimiento deberá revisarse de manera anual, a efecto de emitir las medidas de corrección o mitigación que resulten adecuadas para su debido cumplimiento;
V. Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de los grupos vulnerables conforme a las disposiciones aplicables;
VI. Impulsar un Municipio de libertades e igualdades respetando los derechos humanos de la comunidad lésbico, gay, bisexual, transexual, travesti, transgénero e intersexual;
VII. Proporcionar información, orientación y apoyo a las personas migrantes que transiten por el territorio municipal; y,
VIII. Respetar la libertad de expresión y en todos sus ámbitos.

Artículo 14. Además de los derechos contemplados en la Constitución, la Constitución Local, las normas de fuente internacional, así como en los demás ordenamientos aplicables, las y los habitantes del Municipio tendrán derecho a:
I. Tener acceso a los servicios públicos que presta el Gobierno Municipal, de manera eficaz y eficiente, en los términos de las disposiciones aplicables;
II. Recibir atención y asesoría oportuna y respetuosa por parte de las personas servidoras públicas municipales;
III. Acceder a la información pública del Municipio y a la protección de sus datos personales, así como acceso a la información de los programas sociales que realice la administración pública;
IV. Que se respete la garantía de audiencia previa en cualquier procedimiento administrativo que pudiera tener consecuencias privativas, del que sea parte, salvo los casos de excepción;
V. La protección de sus datos personales, cuando hagan uso de alguno de los servicios que prestan las diversas áreas de la Administración Pública Municipal, cuando con motivo de los mismos deban proporcionarlos, en los términos del aviso de privacidad vigente, con apego a los lineamientos que establece la normatividad en la materia;
VI. Que se salvaguarde y promueva la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, conforme a las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales vigentes en México, en materia de derechos humanos;
VII. Denunciar ante las autoridades competentes en los casos del ejercicio indebido del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas que formen parte de la Administración Pública Municipal; y,
VIII. Tener una movilidad y un tránsito seguros y respetuosos, dentro del territorio municipal.

Artículo 15. Toda la información en posesión de la autoridad municipal es pública, exceptuando la que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás legislación aplicable.

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de la Administración Pública, asume la obligación de promover el desarrollo de las nuevas generaciones cuautitlenses, velando en todo momento por el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos a fin de asegurar el mejor ámbito de desarrollo integral y comunitario, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Son obligaciones de las y los habitantes del Municipio, las siguientes:

I. Observar y cumplir el presente Bando, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter federal, estatal y municipal;
II. Inscribir en el padrón municipal correspondiente la actividad industrial, comercial, o de servicios a que se dediquen, ya sea de manera transitoria o permanente y proporcionar la información que le sea solicitada a efecto de mantenerlos actualizados;
III. Proporcionar de manera veraz y oportuna los datos y/o la información que las autoridades y dependencias municipales les requieran, cuando funden y motiven la causa legal;
IV. Abstenerse de realizar acciones que resulten insalubres o pongan en riesgo la salud e integridad de la población, privilegiando en todo momento el bienestar general y cumplir con los protocolos de salubridad para la prevención de la propagación de alguna enfermedad que represente un riesgo;
V. Cuidar el inmueble de su propiedad asegurándose de que el número oficial asignado por el Municipio sea visible; prevenir y detener fugas de agua; mantener limpia la banqueta enfrente de su inmueble y demás cuidados necesarios;
VI. Utilizar adecuadamente los servicios públicos municipales;
VII. Contar con las licencias, permisos y autorizaciones necesarias para las actividades que así lo requieran de acuerdo con las disposiciones vigentes;
VIII. Contar con licencia de construcción y licencia de uso de suelo antes de realizar cualquier obra privada;
IX. Contar con el permiso correspondiente para instalar o fijar cualquier tipo de infraestructura que contenga publicidad;
X. Evitar fugas y desperdicio de agua, dentro y fuera de su domicilio y comunicar a las autoridades competentes las que existan en la vía pública;
XI. Abstenerse de substraer, deteriorar o hacer uso indebido del equipo o materiales de equipamiento urbano, de bienes o servicios públicos y denunciar ante las autoridades responsables en caso de que se presencie lo anterior;
XII. Abstenerse de arrojar basura, residuos sólidos orgánicos, desperdicios industriales y solventes, a las instalaciones de agua potable, drenajes y canales residuales;
XIII. Evitar que los predios de su propiedad sin previa autorización, así como aquellos que se encuentren baldíos, públicos y/o privados, sean utilizados como basureros y denunciar ante la autoridad competente;
XIV. Responsabilizarse, respetar y dar un cuidado adecuado a los animales domésticos que sean de su propiedad o estén bajo su cuidado, atendiendo a la leyes aplicables en la materia;
XV. Denunciar a las autoridades municipales sobre aquellos animales que sean maltratados, se encuentren solos o abandonados en vía pública o que representen un riesgo para el orden público;
XVI. Abstenerse de abandonar en la vía pública y/o lotes baldíos basura o residuos de cualquier tipo;
XVII. Colaborar en trabajo conjunto con el gobierno municipal, a través de jornadas comunitarias de limpia y restauración de espacios públicos, con el fin de preservar la infraestructura urbana;
XVIII. Depositar la basura en los sistemas de recolección que para ello se implementen, evitando hacerlo en la vía pública;
XIX. Abstenerse de destruir o maltratar las luminarias, los semáforos y el alumbrado del Municipio, así como de conectarse al suministro eléctrico de éstos y en general, de dañar por cualquier medio el equipamiento urbano;
XX. Colaborar en la preservación de la nomenclatura y señalización vial de uso público;
XXI. Abstenerse de realizar grafiti en el equipamiento urbano y monumentos históricos representativos del Municipio; así como de bienes de propiedad privada sin el consentimiento de la persona propietaria;
XXII. Garantizar que las y los hijos o menores que se encuentren legalmente bajo su guarda y custodia reciban educación digna y de calidad y contribuir para mejorar el entorno educativo, respetando en todo momento los derechos que corresponden a las y los menores de edad y adolescentes;
XXIII. Respetar las vías públicas, los parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal;
XXIV. Pagar las contribuciones municipales que correspondan en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
XXV. Respetar y garantizar los derechos de la niñez que se estipulan en la Constitución, en la Constitución Local y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente;
XXVI. Solicitar la autorización correspondiente ante la autoridad competente para ejercer cualquier tipo de actividad económica lícita;
XXVII. Colaborar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en el cuidado y prevención de la contaminación y desperdicio del agua;
XXVIII. Solicitar a la autoridad municipal competente, autorización cuando se pretenda realizar la poda, trasplante o derribo de especies arbóreas; cuando éstas colinden con otro predio o estén en áreas comunes;
XXIX. Abstenerse de conducir vehículos automotores en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, enervantes y sustancias análogas que produzcan efectos similares en el organismo, así como abstenerse de consumirlos en vía pública;
XXX. Tratándose de personas operadoras de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren personas usuarias a bordo, de igual forma queda prohibido a las personas expendedoras suministrarlo en esas condiciones;
XXXI. Omitir la realización de cualquier acto de obra o palabra de índole sexual, tendiente a ofender o menoscabar la dignidad de las mujeres, así como cualquier acto de exhibicionismo;
XXXII. No consumir bebidas embriagantes, alcohólicas, ni drogas o estupefacientes en la vía pública, parques y espacios deportivos; así como dentro de las instalaciones de las unidades deportivas sean abiertas o cerradas.
XXXIII. Abstenerse de efectuar reparaciones a vehículos automotores, salvo en vías secundarias sólo en casos de emergencia;
XXXIV. Respetar las vialidades, absteniéndose de dejar vehículos descompuestos, abandonados, inservibles, destruidos o inutilizados, estacionados en las vías públicas;
XXXV. Tratándose de personas operadoras de transporte público de pasajeros en sus diversas modalidades, se les prohíbe cargar combustible cuando se encuentren personas usuarias a bordo, de igual forma queda prohibido a las personas expendedoras suministrarlo en esas condiciones;
XXXVI. Las personas operadoras de transporte no podrán realizar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados para estas maniobras.
XXXVII. Abstenerse de hacer uso de la vía pública para bases de taxis, moto taxis y bici taxis, sin el visto bueno de la autoridad municipal correspondiente.
XXXVIII. Abstenerse de hacer uso de la vía pública como estacionamiento en beneficio de establecimientos comerciales o de servicios, sin el visto bueno de la autoridad municipal correspondiente.
XXXIX. Las demás que establezcan el presente Bando y las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 18. Son personas ciudadanas del Municipio aquellas que tengan su residencia efectiva dentro del territorio municipal y que, además:
I. Sean personas mexicanas;
II. Hayan cumplido dieciocho años;
III. Tengan un modo honesto de vivir; y
IV. No se encuentren dentro de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Constitución.

Artículo 19. Son prerrogativas de las personas ciudadanas del Municipio:
I. Votar y ser votadas para los cargos públicos de elección popular;
II. Elegir y ser electas como Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y demás Órganos Auxiliares del Ayuntamiento a que fueren convocadas;
III. Asociarse libre y pacíficamente para participar en los asuntos políticos del Municipio;
IV. Participar en las organizaciones ciudadanas;
V. Las establecidas en el artículo 29 de la Constitución Local, y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 20. Son obligaciones de las personas ciudadanas del Municipio:
I. Cumplir con los cargos públicos para los que fueren electas;
II. Votar en las elecciones de las Delegaciones Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana y cumplir con las funciones para las que fueren electas;
III. Inscribir en el padrón catastral correspondiente los bienes inmuebles sobre los que tengan la propiedad o posesión legal; y
IV. Todas aquellas que deriven de las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo II.
De la igualdad y equidad de género

Artículo 21. La equidad de género tiene como premisa fundamental que hombres y mujeres deben tener igualdad de oportunidades y acceso justo al uso, control y beneficio de los mismos bienes y servicios de la sociedad, considerando sus necesidades particulares para asegurar igualdad en sus opciones y posibilidades de vida.
Para lograr el cumplimiento de este principio, se deberán promover medidas diferenciadas y acciones afirmativas para eliminar cualquier forma de discriminación, asegurando la igualdad ante la ley en los ámbitos social, económico, político, cultural y familiar.
La equidad de género debe incluir un enfoque interseccional, considerando factores como el grupo étnico, clase social, orientación sexual o discapacidad, a fin de evitar tratos discriminatorios. En este contexto, las políticas públicas deberán asegurar esta igualdad sustantiva, y establecer los mecanismos de evaluación y seguimiento para medir los avances y, en su caso, ajustar las medidas implementadas.

Artículo 22. El Gobierno Municipal deberá garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos económico, laboral, político, social, civil y educativo. Para ello, implementarán las acciones necesarias para erradicar cualquier forma de discriminación y violencia, promover la participación equitativa, fomentar el acceso igualitario a los derechos y asegurar el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México.

Artículo 23. Corresponde al Ayuntamiento, el ejercicio de las atribuciones siguientes:
I. Diseñar, implementar y evaluar políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con la Política Nacional y Estatal;
II. Coadyuvar en la consolidación de los programas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
III. Elaborar el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento con enfoque de género, incorporando la asignación de recursos para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo que promuevan la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres;
V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales; y,
VI. Promover la eliminación de estereotipos establecidos en función del género; y,
VII. Instrumentar políticas y acciones que busquen garantizar a las mujeres, desde una perspectiva de género, el acceso a una vida libre de violencia a través de acciones y medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género contra las niñas, adolescentes y mujeres.

Artículo 24. Las personas servidoras públicas municipales que contravengan las disposiciones sobre igualdad de trato o violencia de género serán sancionadas en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y sus Municipios; lo anterior, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto en la legislación penal aplicable.

Artículo 25. Las personas que contravengan las obligaciones relativas a la materia, en específico las contenidas en la fracción XXXI, serán sancionadas conforme lo previsto en este instrumento normativo, sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto en la legislación penal aplicable.

Capítulo III.
De la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 26. El Gobierno Municipal tienen la obligación de proteger, tutelar y garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a los principios de interés superior de la niñez, universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad, integralidad, igualdad, no discriminación, inclusión, derecho a la vida, supervivencia y desarrollo, participación, interculturalidad, corresponsabilidad de las personas integrantes de la familia, la sociedad y las autoridades, transversalidad en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales, autonomía progresiva, principio pro persona, acceso a una vida libre de violencia y accesibilidad.
El Gobierno Municipal promoverá las medidas pertinentes para la participación de niñas, niños y adolescentes en la toma de decisiones de políticas públicas relativas a la niñez y la juventud.
Las políticas públicas deberán garantizar el máximo bienestar posible de niñas, niños y adolescentes, privilegiando su interés superior, para lo que se establecerán mecanismos de evaluación y seguimiento con el fin de medir los avances y ajustar las medidas implementadas.

Artículo 27. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIMUPINNA) de Cuautitlán es el órgano responsable de establecer las políticas, estrategias, procedimientos y acciones necesarias para la protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes que residen, visitan o transitan en el Municipio. Las dependencias entidades, de la administración pública municipal deberán colaborar y apoyar en todo lo necesario para cumplir con los objetivos de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo IV.
De los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de conservación ecológica y protección al ambiente

Artículo 28. La población del Municipio tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Artículo 29. En materia de conservación ecológica y protección al ambiente, son derechos y obligaciones de la población del Municipio:
I. Conservar limpias las banquetas al frente y a los costados de su propiedad y mantener en buenas condiciones la fachada de su casa o establecimiento, a efecto de evitar la emisión de olores, vapores, gases, así como la generación de contaminación visual; los centros comerciales deberán contar con contenedores para la separación de la basura y residuos sólidos;
II. Coadyuvar en las campañas de preservación y restauración del medio ambiente, incluyendo las de forestación y reforestación;
III. Colaborar en las jornadas de limpia a espacios públicos, ya sea parques, jardines, o cualquier área pública;
IV. Plantar árboles en el frente de sus predios o en las aceras, tomando en cuenta las zonas con cableado convencional, en las que deberán plantarse especies de tamaño pequeño. Tratándose de zonas con aceras de más de tres metros de ancho se puede elegir especies más altas, así también se debe tener en cuenta el tamaño de la copa y de las raíces del mismo, esto de conformidad con sus posibilidades físicas y económicas, mismos que periódicamente se le debe dar el debido mantenimiento, a fin de evitar molestias o daños a personas vecinas, transeúntes o terceras, derivados del crecimiento desmedido de raíces, follaje, ramas, que pudiera provocar levantamiento de banquetas, fisuras en paredes de inmuebles u obstrucciones de cualquier cableado; así como plantar árboles en parques, jardines y en áreas apropiadas para el desarrollo de las zonas de preservación ecológica de los centros de población, siempre y cuando sea de las especies consideradas como adecuadas, tomando en consideración el dictamen que al efecto emita la Subdirección de Medio Ambiente;
V. Cumplir con las acciones determinadas por la Subdirección de Medio Ambiente tendientes a prevenir, minimizar o reparar los daños que causar, retirar o reubicar objetos o animales que generen perjuicios para la salud pública y el medio ambiente, así como asumir los costos que dicha afectación implique;
VI. Compensar mediante la entrega de 5 a 10 árboles, el daño causado al arbolado urbano, derivado del permiso que para tal efecto expida la Subdirección de Medio Ambiente, para la poda, derribo o trasplante de cualquier especie de planta o árbol;
La cantidad de árboles que deban donar las personas particulares para compensar el daño causado a que se refiere la fracción anterior, se determinará en razón de la localidad de que se trate, pudiendo llegar hasta 20 el número de árboles donados, tomando en consideración el daño ambiental;
VII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación por ruido, descarga de aguas residuales a la red del drenaje municipal, daño al arbolado, disposición de residuos en vía pública o en lugares no autorizados, energía térmica y lumínica, vapores y gases, para lo cual la Subdirección de Medio Ambiente determinará la gravedad del impacto ambiental de conformidad con los límites establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables, instaurando en su caso, los procedimientos administrativos necesarios;
VIII. Denunciar todo tipo de actividades que tiendan a hacer un uso irracional o desmedido del agua;
IX. Cumplir con los planes y programas en materia de uso racional del agua, que promueva la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, fortaleciendo en el Municipio la cultura sobre el cuidado y el pago de servicio de agua;
X. Llevar a cabo la adecuada recolección de las heces de sus animales, cuando paseen o transiten con ellos por los parques o en la vía pública, así como en diversas unidades deportivas sean abiertas o cerradas; debiendo cumplir con las medidas de seguridad e higiene necesarias para mantener un ambiente limpio, de conformidad con los reglamentos respectivos;
XI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento, respecto a la reducción, reciclaje, tratamiento, reutilización y disposición de residuos sólidos urbanos, residuos sólidos municipales y de manejo especial, cuando éstos se requieran por la cantidad o naturaleza de los mismos;
XII. Separar los residuos sólidos urbanos que habrán de ser desechados, en orgánicos e inorgánicos y ponerlos en bolsas biodegradables perfectamente cerradas y debidamente identificadas, en los términos que para tal efecto establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes; y
XIII. Contar con el dictamen en materia de impacto ambiental, cuando para el desarrollo de un proyecto sea exigible por la autoridad ambiental competente.

Artículo 30. Queda estrictamente prohibido a la población:
I. Contravenir lo señalado por la política ambiental, los criterios ambientales y los programas municipales de protección al ambiente, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;
II. Transgredir lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Estatales en Materia de Medio Ambiente;
III. Invadir o disponer en cualquier sentido las áreas que el Ayuntamiento, el Gobierno del Estado o la Federación, señalen como de preservación ecológica o protegidas, así como causar cualquier deterioro a dichas áreas;
IV. Verter, descargar o infiltrar en redes colectoras, cuencas, vasos, ríos, barrancas, zanjas o cualquier cuerpo o corriente de agua de jurisdicción municipal, aguas residuales que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas y técnicas estatales en la materia, así como verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante o interrumpir, rellenar, desecar o desviar flujos hidráulicos;
V. Quemar basura, hojas de árboles, llantas, pastizales o cualquier otro tipo de residuos y objetos a cielo abierto que puedan afectar la calidad del aire;
VI. Desperdiciar el agua, lavar con el chorro de la manguera las banquetas, automóviles, patios, etcétera;
VII. Atentar contra la flora y fauna que se encuentre dentro del territorio municipal y en las áreas naturales protegidas, estatales y municipales;
VIII. Realizar la poda, trasplante o derribo de árboles sin contar con el permiso que para tal efecto emita la Subdirección de Medio Ambiente, así como incumplir con las medidas de restitución, reparación o compensación del daño ambiental que la autoridad determine;
IX. A excepción de lo dispuesto en la fracción anterior, la poda de árboles y arbustos cuando se realice exclusivamente con fines de estética o mantenimiento solamente requerirá del visto bueno y autorización de la Subdirección de Medio Ambiente a condición de que los trabajos se realicen con tijera tipo jardinera, siempre y cuando no rebase un porcentaje del 10 al 15 por ciento del follaje;
X. Derribar, arrancar, maltratar o realizar cualquier acto que cause daño al arbolado urbano municipal, a las áreas verdes, jardineras, parques, o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal;
XI. Depositar o arrojar basura, residuos de cualquier índole en tiraderos no autorizados como barrancas, ríos, vía pública, lotes baldíos, coladeras del sistema de drenaje y áreas públicas en general;
XII. Almacenar y usar aguas residuales que no reúnan las condiciones requeridas en las normas ambientales expedidas por la Federación;
XIII. Incumplir con las medidas de seguridad, mitigación, compensación, prevención y control que la autoridad ambiental establezca para la protección al ambiente;
XIV. Comercializar especies animales y vegetales en la vía pública en general y de aquellas especies incluidas en las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
XV. Tirar basura en el territorio municipal, en lugares que no estén destinados para este efecto; así como destinar terrenos bajo cualquier régimen de propiedad, como sitio de disposición final y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, sin la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México y su caso, de la autorización que otorgue la autoridad competente; pudiendo además coordinarse con las autoridades correspondientes para el auxilio de sus atribuciones. A quien incumpla lo establecido en esta disposición, se le impondrán las sanciones que para tal efecto prevea la administración pública municipal, así como la normatividad aplicable;
XVI. Criar y reproducir o albergar animales domésticos con fines comerciales y de lucren zona habitacional urbana;
XVII. Manipular las válvulas que regulan la distribución del agua a la población, a través de la red hidráulica;
XVIII. Ingresar o hacer uso de las instalaciones como pozos y cárcamos, sin previa autorización;
XIX. Realizar conexiones e interconexiones irregulares en el sistema hídrico municipal que no estén debidamente autorizadas; y,
XX. Las demás que se deriven de las disposiciones que emita la administración pública municipal.

Artículo 31. Los derechos, obligaciones y prohibiciones de la población en materia de Conservación Ecológica y Protección al Ambiente estarán regulados por el Reglamento que emita para tal efecto la administración pública municipal.

Artículo 32. La Subdirección de Medio Ambiente podrá auxiliarse de las y los elementos adscritos a la Guardia Civil Municipal en aquellos casos en que exista denuncia en las materias de su competencia; o bien, cuando en flagrancia encuentren a particulares derribando, arrancando, maltratando o realizando cualquier acto que cause daño al arbolado urbano, a las áreas verdes, jardineras, parques o cualquier tipo de planta que se encuentre dentro del territorio municipal, previo al aseguramiento las autoridades deben de cerciorarse que las personas particulares cuenten con la autorización correspondiente respetando sus derechos humanos reconocidos, previo al aseguramiento y presentación ante el Juzgado Cívico en aquellos casos que resulte procedente.

Artículo 33. Haciendo la presentación correspondiente la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible aplicara, los instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental municipal, se considera los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales tanto las personas físicas, jurídicas colectivas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan la preservación del ambiente.

TÍTULO TERCERO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Capítulo I.
Del Ayuntamiento y las atribuciones de sus integrantes

Artículo 34. El Gobierno Municipal están depositados en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por el Titular de la Presidencia Municipal, una Sindicatura y nueve Regidurías, con las facultades y obligaciones que les otorga la Constitución; la Constitución Local; la Ley Orgánica y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 35. El Ayuntamiento funciona y reside en el Palacio Municipal ubicado en la Calle Alfonso Reyes, esquina Venustiano Carranza, Fraccionamiento Paseos de Santa María S/N, C.P. 54820, Cuautitlán, Estado de México, dicha residencia solo podrá trasladarse, en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio del Municipio, mediante acuerdo del Ayuntamiento y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura Local.

Artículo 36. El Ayuntamiento resolverá colegiadamente los asuntos de su competencia en una asamblea denominada Cabildo.

Artículo 37. El Ayuntamiento tiene la facultad para expedir y reformar el presente Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del Municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y en general, para el cumplimiento de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 160 de la Ley Orgánica; sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.

Capítulo II.
De la Presidencia Municipal

Artículo 38. Corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento, para lo cual contará en su despacho con las dependencias necesarias que le permitan desarrollar su actividad.
Las atribuciones de la persona titular de la Presidencia Municipal se encuentran establecidas en el Artículo 48 de la Ley Orgánica.

Capítulo III.
De la Sindicatura Municipal

Artículo 39. La Sindicatura tendrá a su cargo la procuración y defensa de los derechos e intereses del Municipio, en especial, los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, la que, en su caso, ejercerán en conjunto con el Órgano Interno de control y evaluación que al efecto establezca el Ayuntamiento.

Artículo 40. Son atribuciones de la persona titular de la Sindicatura, las establecidas en los Artículos 52, 53 y 104 de la Ley Orgánica, así como las establecidas en los artículos 51 a 62 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, y las previstas en las demás disposiciones normativas que le sean aplicables.
Para el apoyo de sus funciones en materia condominal, la Sindicatura tendrá adscrita una Mesa de Arbitraje Municipal, que brindará asesoría y orientación a la ciudadanía en general sobre asuntos en materia administrativa, jurídica, social, inmobiliaria y condominal, y que sustanciará los procedimientos de arbitraje a efecto de poder resolver las controversias suscitadas entre los vecinos, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 41. Corresponden a la persona titular de la Mesa de Arbitraje Municipal, las siguientes atribuciones:
I. Coordinar los procedimientos atinentes a los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito municipal;
II. Controlar el registro de los reglamentos internos de los condominios cuando legalmente procedan;
III. Emitir y enviar invitaciones a las personas condóminas que están en conflicto para que acudan a las instalaciones de la Mesa de Arbitraje Municipal e iniciar el Procedimiento de Arbitraje con la finalidad de crear una concientización y cambio de actitud;
IV. Recibir y revisar las peticiones que presenten las personas condóminas para asesorar y canalizar al área correspondiente;
V. Establecer lineamientos, criterios y estrategias para la constitución de Estructuras Administrativas de Condóminos proporcionando capacitación y asesoría;
VI. Elaborar los reconocimientos de las personas administradoras, integrantes de los comités de administración o mesas directivas del condominio, a petición de los mismos.
VII. Gestionar la autorización del libro de actas de Asamblea de las y los condominios asentados dentro del territorio Municipal;
VIII. Promover la cultura condominal estableciendo conferencias, talleres, platicas, y en general orientaciones en las unidades y fraccionamientos bajo el régimen de propiedad en condominio; y,
IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona superior jerárquica.

Capítulo IV.
De las Regidurías

Artículo 42. Son atribuciones de las personas titulares de las Regidurías, las siguientes:
I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
II. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos en la Ley Orgánica;
III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública, que les sea encomendado el Ayuntamiento;
IV. Participar responsablemente en las comisiones transitorias constituidas por el Ayuntamiento y aquellas que le designe en forma concreta la persona titular del Ayuntamiento;
V. Proponer alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal;
VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento; y
VII. Las previstas en el artículo 55 de la Ley Orgánica y en las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo V.
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 43. Para el despacho de los asuntos, el Ayuntamiento cuenta con una Secretaría del Ayuntamiento, cuya persona titular tiene las atribuciones previstas en el artículo 91 de la Ley Orgánica, el presente Bando y las demás disposiciones legales vigentes aplicables.

TÍTULO CUARTO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I.
De las Dependencias de la Administración Pública Centralizada

Artículo 44. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias públicas centralizadas y de los organismos auxiliares que integran la Administración Pública, las cuales le estarán subordinadas.

Artículo 45. La administración pública municipal centralizada estará integrada por las siguientes dependencias:
I. Secretaría del Ayuntamiento;
II. Tesorería Municipal;
III. Guardia Civil Municipal;
IV. Dirección de Administración;
V. Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible;
VI. Dirección de Obras Públicas;
VII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
VIII. Dirección de Servicios Públicos;
IX. Dirección de Desarrollo Económico;
X. Dirección de la Mujer;
XI. Dirección de Educación, Turismo, Cultura y Deporte;
XII. Dirección de la Juventud;
XIII. Órgano Interno de Control;
XIV. Coordinación de Bienestar; y,
XV. Oficina de la Presidencia Municipal.
XVI. Dirección de Gobierno
XVII. Consejería Jurídica

Dependencias que para el desempeño de sus funciones, atribuciones y facultades sujetarán su actuación en lo previsto por el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán, Estado de México y demás ordenamientos aplicables, encontrándose facultados para realizar las diligencias necesarias, habilitando a cualquier persona subordinada para notificar asuntos de su competencia.

Capítulo II.
De la Presidencia Municipal

Artículo 46. La Oficina de la Presidencia Municipal es el área encargada de apoyar de manera directa e inmediata a la persona Titular de la Presidencia Municipal en el desarrollo cotidiano de sus atribuciones, se constituye en el vínculo entre la persona titular de la Presidencia Municipal, las dependencias y entidades de la administración pública Municipal y la población en general. En la consecución de sus atribuciones la Oficina de la Presidencia Municipal se guiará por los principios de austeridad, transparencia, eficiencia y, sobre todo, de cercanía con la población.
Las distintas áreas administrativas que integran la Oficina de la Presidencia Municipal se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Protección Civil del Estado de México, Ley General de Protección Civil y su Reglamento, la ley de Planeación del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y sus Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y sus Municipios, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y su Municipios, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 47. La persona titular de la Presidencia Municipal, para el mejor desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de las áreas administrativas autorizadas en el presupuesto, cuyas atribuciones se contemplarán en el Reglamento Orgánico, pero contemplando por lo menos las siguientes:
I. Oficina de la Presidencia;
II. Secretaría Técnica;
III. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil;
V. Coordinación de Bienestar;
VI. Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública Municipal; y,
VII. Coordinación de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital.
VIII. Unidad de Información, Planeación, Programa y Evaluación.
IX. Coordinación de Atención Ciudadana.
X. Centro de Comando, Control, Computo y Comunicación (C4).

Así como de las demás áreas de apoyo que se determinen en función del presupuesto, cuyas atribuciones estarán previstas en el Reglamento Orgánico.

Capítulo III.
De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 48. La Secretaría del Ayuntamiento se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, específicamente en el artículo 91, así como en lo dispuesto en la Ley de Justicia Cívica para el Estado de México y sus Municipios, la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México, la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Fomento a las Actividades de las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de México y su Reglamento, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 49. Para el desarrollo de sus objetivos, la Secretaría del Ayuntamiento contará con las siguientes áreas administrativas:
I. Subsecretaría del Ayuntamiento;
a) Coordinación de Patrimonio Municipal;
b) Departamento de Bienes Muebles;
c) Departamento de Bienes Inmuebles;
d) Coordinación de Archivos;
e) Departamento de Archivo Histórico y de Concentración;
f) Departamento de Oficialía de Partes;
g) Cronista Municipal;
h) Junta Municipal de Reclutamiento;
II. Subdirección Jurídica;
a) Coordinación de Juzgados Cívicos;
b) Oficialía de Registro Civil;
c) Juzgado Cívico; y
d) Departamento de Apoyo al Cabildo;
III. Enlace administrativo.

Artículo 50. Para el despacho de los asuntos del Ayuntamiento, los de carácter administrativo y para auxiliar en sus funciones a la persona titular de la Presidencia Municipal, además de las obligaciones que le confiere el artículo 91 de la Ley Orgánica Municipal, la Secretaría del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:
I. Atender por delegación de la persona titular de la Presidencia Municipal, cuando así lo permita la normativa, los asuntos de orden político interno;
II. Preservar, con absoluto respeto a la ley, la gobernabilidad del Municipio;
III. Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en las comisiones u órganos metropolitanos que le sean encomendados; y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Municipal, participar en los trabajos, comisiones y acciones metropolitanas que se establezcan;
IV. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal, previo su acuerdo, en la atención de sus audiencias; así como atender a la población del Municipio;
V. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la convocatoria, conducción y coordinación del gabinete con las personas titulares de las dependencias y entidades que determine, para atender asuntos que sean de la competencia concurrente de varias dependencias. Estas reuniones serán presididas por la persona titular de la Presidencia Municipal o, si ésta así lo determina, por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
VI. Coordinar las relaciones de las dependencias de la Administración Pública Municipal con el Ayuntamiento;
VII. Auxiliar al Cabildo asistiendo a las sesiones del Ayuntamiento, levantar las actas correspondientes, emitir los citatorios para la celebración de las sesiones de Cabildo, informar en la primera sesión de cada mes el número y contenido de los expedientes pasados a comisiones y conservar los libros de actas;
VIII. Apoyar a las comisiones del Cabildo con los recursos materiales, técnicos y logísticos para la realización de los trabajos que les corresponden; asistidos de la Sub Secretaria del Ayuntamiento y Sub Dirección Jurídica del Ayuntamiento.
IX. Certificar los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento, los que oficialmente se encuentren en poder del Ayuntamiento o de cualquiera de las dependencias de la Administración Pública Municipal, sin menoscabo de que las personas titulares de éstas puedan certificar los documentos que tengan en sus archivos bajo su resguardo de conformidad con la normativa aplicable; esta función la podrá delegar a cualquier persona servidora pública con atribuciones y facultades para hacerlo;
X. Tener a su cargo los Archivos Histórico y Administrativo Municipales;
XI. Solicitar informe a las áreas administrativas a través de los enlaces administrativos o ante las personas titulares de las dependencias, respecto de las respuestas dadas de los asuntos turnados que hubieren sido recibidos mediante la correspondencia oficial;
XII. Expedir las constancias de vecindad e identidad para habitantes del Municipio;
XIII. Instruir la elaboración y actualización permanente del inventario general de bienes muebles e inmuebles municipales;
XIV. Instruir la edición, publicación y difusión de la Gaceta Municipal;
XV. Instrumentar lo necesario para hacer cumplir las políticas, los acuerdos, las órdenes, las circulares y demás disposiciones del Ayuntamiento y de la persona titular de la Presidencia Municipal;
XVI. Ejercer las atribuciones que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios, que para ese efecto se celebren;
XVII. Suscribir las identificaciones oficiales de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento;
XVIII. Instruir acciones para la creación y operación de mecanismos de consulta ciudadana, para el fomento de la organización ciudadana y la vinculación con organizaciones de la sociedad civil a través de consejos ciudadanos, basados en los principios de participación inclusiva y la promoción de la cultura de la participación en el ámbito de su competencia;
XIX. Instruir la atención a agrupaciones, organizaciones ya la ciudadanía que planteen cualquier problema que por su naturaleza ponga en riesgo la gobernabilidad del Municipio, favoreciendo las condiciones que permitan la construcción de consensos y acuerdos;
XX. Ejercer las atribuciones en materia de Justicia Cívica establecidas en la legislación aplicable;
XXI. Dirigir los mecanismos alternativos de solución de conflictos en el ámbito municipal, de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable;
XXII. Instruir el registro de los reglamentos internos de los condominios cuando legalmente procedan;
XXIII. Autorizar el Libro de Actas de Asamblea de las y los condominios asentados dentro del territorio Municipal;
XXIV. Dirigir los trámites de la Junta de Reclutamiento al Servicio Militar Nacional,
XXV. Instruir y supervisar que la Oficialía de Registro Civil cumpla con la normatividad aplicable y brinde sus servicios con los principios municipales de calidad y calidez;
XXVI. Auxiliar a la persona Cronista Municipal en sus actividades y proporcionar los insumos necesarios para el desarrollo de su gestión; y,
XXVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo IV.
De la Dirección de Gobierno

Artículo 51. La Dirección de Gobierno es el área encargada de mantener la convivencia y la paz social en el Municipio, fomentando en todo momento el orden público, la atención ciudadana con una visión humanista para alcanzar el buen vivir, la integración y el bienestar comunitarios.
La Dirección se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas que le resulten aplicables.

Artículo 52. Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de Gobierno contara con las siguientes áreas administrativas:
I. Coordinación de Atención Ciudadana y autoridades auxiliares
II. Departamento de Asuntos Religiosos; y,
III. Enlace Administrativo.

Artículo 53. Corresponden a la Dirección de Gobierno las siguientes atribuciones:
I. Dar seguimiento y, en su caso, proponer vías de solución a los problemas o acontecimientos que pudieran poner en riesgo la gobernabilidad a fin de lograr su prevención y contribución a la preservación de la estabilidad social del Municipio;
II. Fomentar a la ciudadanía su participación y organización responsable, a la preservación de la cohesión social, a la unidad del Municipio y al fortalecimiento de las instituciones;
III. Dar atención a la problemática social y gestionar lo conducente ante las instancias correspondientes;
IV. Coordinar los mecanismos de recepción de solicitudes, quejas, sugerencias, reportes y/o propuestas ciudadanas y su registro para turnarlas a las instancias municipales correspondientes y darle seguimiento;
V. Coordinar la atención de la orientación e información a la población;
VI. Instrumentar las acciones y programas en materia de asuntos religiosos, con base en la normatividad aplicable;
VII. Supervisar el debido cumplimiento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento, en el Municipio;
VIII. Realizar el acopio de información y el análisis de escenarios sociopolíticos del Municipio para promover estrategias y acciones que contribuyan al fortalecimiento de la gobernabilidad;
IX. Establecer y supervisar estrategias de investigación e información que contribuyan a preservar la integridad, estabilidad y sustento de la gobernabilidad;
X. Coordinar las actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que permitan el análisis de los acontecimientos políticos y sociales para generar recomendaciones que ayuden a la toma de decisiones a través del estudio e identificación de los problemas específicos en el Municipio;
XI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona Titular de Presidencia.

Capítulo V.
De la Consejería Jurídica

Artículo 54. La Consejería Jurídica es la dependencia encargada de procurar que los actos del Gobierno Municipal se ajusten a derecho, garantizando la legalidad y legitimidad de sus actos, así como de la defensa de los intereses municipales a través de su representación jurídica, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y promoviendo una cultura de la legalidad en el ámbito municipal.
La Consejería Jurídica se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Defensoría Pública del Estado de México, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 55. Para el desarrollo de sus objetivos, la Consejería Jurídica contará con las siguientes áreas:
I. Sub Consejería Jurídica;
a) Departamento de Asesoría Jurídica de la Sub Consejería;
II. Coordinación Civil, Mercantil y Amparo;
a) Departamento de Asesoría Jurídica Civil, Mercantil y Amparo;
III. Coordinación Penal y Agrario;
a) Departamento de Asesoría Jurídica Penal y Agraria;
IV. Coordinación Fiscal y Administrativa;
a) Departamento de Asesoría Jurídica Fiscal y Administrativa;
V. Coordinación Laboral;
a) Departamento de Asesoría Jurídica Laboral;
VI. Presidencia de la Comisión de Honor y Justicia;
a) Departamento de Asesoría Jurídica para la Comisión de Honor y Justicia;
b) Secretaría de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia;
VII. Jefatura de Oficina de Asesoría Jurídica; y
VIII. Enlace Administrativo.

Artículo 56. Corresponden a la Consejería Jurídica las siguientes atribuciones:
I. Asesorar a las áreas administrativas competentes de las dependencias y entidades en relación con la obligación de fundamentación y motivación de los actos que emitan o en las actividades que realicen, en ejercicio de las facultades y funciones que tengan otorgadas de conformidad con la normatividad que les resulte aplicable;
II. Dirigir y supervisar, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, la actualización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal en el conocimiento de las diferentes leyes, decretos y reglamentos que se promulguen, que guarden relación con las funciones que realizan para asegurar su cumplimiento por parte de las personas servidoras públicas, así como mantenerlas informadas respecto de los acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular su funcionamiento administrativo, coadyuvar en la elaboración, fundamentación y motivación para la recuperación de bienes del Municipio que sean del dominio público o privado y que sean autorizadas por el ayuntamiento.
III. Coordinar la expedición de acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento necesarias para la organización interna de la Administración Pública Municipal;
IV. Participar en los órganos colegiados a los que se les convoque, a efecto de poder emitir una opinión jurídica;
V. Emitir una opinión respecto de la emisión, modificación, derogación o abrogación de los reglamentos municipales y demás actos administrativos de carácter general, con la participación de las dependencias y entidades a quienes corresponda su aplicación o ejecución y en su caso proponer ante la o el Titular de Presidencia Municipal los anteproyectos de iniciativas de ley en el ámbito local y/o federal;
VI. Formular, presentar y dar seguimiento a las solicitudes, consultas, peticiones o requerimientos para las autoridades federales, estatales o de otros municipios, de acuerdo al ámbito de su competencia; así como en su caso formular una propuesta de contestación a los requerimientos hechos por dichas autoridades;
VII. Analizar, proponer, emitir, obtener y difundir criterios de interpretación de las leyes federales y estatales de aplicación municipal, así como de los reglamentos y demás actos administrativos de carácter general;
VIII. Supervisar la elaboración y revisión de los contratos, convenios o acuerdos que celebre el Gobierno Municipal;
IX. Revisar los proyectos relacionados con la emisión, modificación, derogación o abrogación del Bando Municipal y de más ordenamientos municipales en el ámbito de su competencia;
X. Asesorar, en coordinación con las áreas, dependencias y entidades de la Administración Pública, en la adecuada fundamentación y motivación de los actos que emitan o en las actividades que realicen, en ejercicio de las facultades y funciones que tengan atribuidas de conformidad con la normatividad que les resulte aplicable;
XI. Instruir y supervisar el otorgamiento y revocación de poderes y mandatos que le indique o instruya la persona titular de la Presidencia Municipal, así como, en su caso, su modificación;
XII. Coadyuvar en el análisis y revisión de los actos políticos o de gobierno, que pretenda llevar a cabo o realice el Ayuntamiento o la persona titular de la Presidencia Municipal, a fin de evaluar sus implicaciones y/o consecuencias jurídicas;
XIII. Coordinarse con la Defensoría Municipal de Derechos Humanos en la atención y presentación de los informes y demás documentos que requieran las Comisiones Estatal y Nacional de Derechos Humanos;
XIV. Instruir y nombrar personal para la realización de notificaciones a los particulares en los términos que establecen los artículos 25, 26 y 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México;
XV. Coordinar y apoyar la actuación de la Comisión de Honor y Justicia de los cuerpos de seguridad pública y vialidad del Municipio, en su papel como autoridad competente para llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en el que se resuelva la suspensión temporal separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio de los elementos de la Guardia Civil Municipal;
XVI. Exponer ante el Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás actos jurídicos que requieran de su aprobación;
XVII. Representar jurídicamente al Gobierno Municipal ante las autoridades judiciales, administrativas, fiscales, penales, laborales, agrarias, o de cualquier otra índole o naturaleza u órganos estatales, así como frente a terceros, sin perjuicio de las atribuciones de representación que corresponda a otras unidades administrativas, de acuerdo al ámbito de su competencia, además de supervisar, coordinar y atender los asuntos jurídicos;
XVIII. Fungir como apoderado legal del Gobierno Municipal, ante las autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales, agrarias y/o laborales; proporcionar y coordinar la asesoría jurídica que requiera el Gobierno Municipal, sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras áreas del Gobierno Municipal, de acuerdo con ámbito de su competencia.
XIX. Instruir, atender y dar seguimiento oportuno a todos aquellos asuntos de carácter conciliatorio y procesal en los que intervenga como actor, demandado, denunciante, denunciado, querellante, querellado, tercero, quejoso, autoridad responsable, tercero perjudicado o interesado, el Gobierno Municipal, con la participación que les corresponda en el ámbito de su competencia, conforme a la normatividad aplicable;
XX. Coordinar e instruir la asesoría y asistencia jurídica gratuita a favor de las autoridades auxiliares, organizaciones comunitarias y personas de escasos recursos económicos o en situación de marginación, cuando esta no implique un conflicto de interés con el Gobierno Municipal;
XXI. Mantener estrecha relación y coordinación con las personas servidores publicas encargadas de los ámbitos jurídicos de otras unidades administrativas del gobierno municipal, a fin de que informen a la consejería jurídica, con la periodicidad que se les indique, de los asuntos jurídicos que se encuentran en trámite, incluyendo los juicios de amparo, así como de los montos aproximados de aquellos que puedan representar una contingencia legal, en los que sea parte el Gobierno Municipal, así como coordinarse con la consejería para determinar las estrategias relativas a la adecuada atención o resolución; y,
XXII. En caso de ausencia del o de la Titular de la Consejería, las facultades atribuidas al mismo podrán ser ejercidas por sus colaboradores, subordinados inmediatos, dentro del ámbito de su competencia previo oficio que se emita para cumplir dicho fin;
XXIII. Entregar a la Presidencia Municipal de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del ayuntamiento para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso el pago de responsabilidades Económicas del Municipio de Cuautitlán en conflictos de materia laboral, y,
XXIV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo VI.
De la Guardia Civil Municipal

Artículo 57. La persona titular de la Presidencia Municipal en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica, así como, de la Ley de Seguridad del Estado de México, tendrá el mando directo e inmediato de los cuerpos de seguridad pública y tránsito. El objetivo de la Guardia Civil Municipal es realizar la función de seguridad pública a cargo del municipio, conforme a lo que la Ley de Seguridad Pública del Estado de México establece.
El Ayuntamiento, a través de la Guardia Civil Municipal será responsable de salvaguardar y garantizar el orden público y la paz social, así como, prevenir la comisión de cualquier infracción o delito, inhibiendo la manifestación de conductas antisociales, siempre con estricto respeto de los derechos humanos y las disposiciones jurídicas vigentes de carácter federal, estatal y municipal.
La Guardia Civil Municipal fomentará la educación vial, controlará, ejecutará y sancionará las actividades del tránsito en las diferentes vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad al Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Tránsito del Estado de México, el Reglamento de Tránsito Metropolitano y demás disposiciones legales vigentes aplicables.
La Guardia Civil Municipal es el área encargada de realizar el análisis de los factores de riesgo que propician la delincuencia de manera regional y general, además de apegarse a las políticas públicas municipales que buscarán ser eficaces, progresivas y proactivas, en coordinación con las áreas administrativas correspondientes, en materia de prevención social del delito con carácter integral, que generen la comisión de delitos y conductas antisociales, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.
La Guardia Civil Municipal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; la Ley de Seguridad del Estado de México; y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones, que le resulten aplicables.

Artículo 58. Para el desarrollo de sus objetivos, la Guardia Civil Municipal contará con las siguientes áreas administrativas:
I. Subdirección de Seguridad Ciudadana;
a) Coordinación de Prevención del Delito;
i) Departamento de Proximidad;
ii) Departamento de Atención a Víctimas del Delito, Violencia Familiar y de Género;
b) Coordinación de Operación y Supervisión;
i) Departamento de Operación;
ii) Departamento de Supervisión;
c) Departamento de Armería;
II. Subdirección de Vialidad
a) Departamento de Semaforización e Infraestructura Urbana;
b) Departamento de Infracción y Vialidad;
III. Subdirección Jurídica
a) Coordinación de Control de Correspondencia;
IV. Enlace Administrativo;

Artículo 59. Corresponden a la Guardia Civil Municipal las siguientes atribuciones:
I. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal políticas y programas de cooperación intermunicipal en materia de seguridad pública;
II. Instrumentar medidas de vigilancia de la actuación de las personas integrantes de las instituciones policiales a su cargo, en la investigación de los delitos;
III. Coordinar la formulación de convenios de coordinación en materia de seguridad pública con otros municipios del Estado o de otras entidades federativas, para cumplir con los fines de la seguridad pública, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y para proponerlas a la persona titular de la Presidencia Municipal para su aprobación;
IV. Dirigir y vigilar la implementación acciones y programas para prevenir la comisión de delitos e infracciones, de conformidad con la legislación aplicable;
V. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal los nombramientos de las personas que ocupen los cargos de subdirecciones y coordinaciones adscritos a la Guardia Civil Municipal;
VI. Delegar atribuciones, funciones y tareas al personal subalterno dependiente de su área, excepto las que deban ser ejercidas por la persona titular de la Guardia Civil Municipal, conforme a la legislación aplicable;
VII. Dirigir y controlar los servicios de policía de la Guardia Civil Municipal;
VIII. Implementar las medidas necesarias, previa autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal para garantizar el cumplimiento del fin para el que fue creada la Guardia Civil Municipal;
IX. Instrumentar las medidas necesarias para preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando y protegiendo los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
X. Mantener estrecha coordinación con el titular del centro de control, comando, cómputo y comunicaciones (C4) las acciones para instrumentar mecanismos de prevención, seguimiento y supervisión con tecnología de punta, en coordinación con las autoridades estatales y federales, para otorgar servicios de seguridad pública y de atención a emergencias oportunos;
XI. Dirigir las acciones inmediatas de traslado y custodia de personas infractoras a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos;
XII. Coordinar y vigilar que se lleve a cabo el inicio y la sustanciación de los procedimientos administrativos disciplinarios, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia; y,
XIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo VII.
De la Tesorería Municipal

Artículo 60. La Tesorería Municipal es la dependencia encargada de ejecutar los servicios relacionados con la recaudación, concentración, administración y custodia de fondos y valores, así como la realización de pagos con cargo al presupuesto de egresos.

Artículo 61. Para ejercer sus atribuciones, la Tesorería Municipal contará con las siguientes áreas:
I. Subdirección Financiera;
a) Departamento de Control de Pagos;
b) Departamento de Archivo; y
c) Departamento de Sistemas;
II. Subdirección de Ingresos y Catastro Municipal;
a) Departamento de Rezago y Ejecución Fiscal ;
b) Departamento de Agua e Ingresos Diversos;
c) Departamento de Catastro Municipal;
d) Departamento de Impuesto Predial;
III. Subdirección de Egresos;
a) Departamento de Contabilidad General;
b) Departamento de Programas Especiales;
c) Departamento de Presupuesto y Solventación;
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 62. Son atribuciones de la Tesorería Municipal, las siguientes:
I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
V. Asesorar a las dependencias de la Administración Pública Municipal, en la formulación y programación de su anteproyecto y proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal;
VI. Integrar, revisar y validar conjuntamente con la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación, el presupuesto definitivo de egresos con base a resultados de las dependencias municipales del Ayuntamiento;
VII. Consolidar el presupuesto definitivo de ingresos y egresos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal centralizada y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;
VIII. Proponer al Ayuntamiento por conducto del Titular de la Presidencia Municipal, las políticas, estrategias y campañas para incrementar los ingresos de la Hacienda Pública Municipal;
IX. Mejorar permanentemente los sistemas de recaudación para el fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
X. Proponer la elaboración de políticas, lineamientos y normas para la instrumentación, implementación y modernización del proceso de planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público municipal, acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que deriven de éste, observando la congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Estatal;
XI. Proponer lineamientos para la instrumentación de sistemas de estadística e informática en las dependencias de la Administración Pública Municipal, en materia hacendaria y de recaudación;
XII. Recaudar las contribuciones municipales y someter a consideración del Ayuntamiento las propuestas que sobre subsidios conceda a entidades, instituciones públicas, privadas y a los particulares, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
XIII. Otorgar subsidios aprobados por el Ayuntamiento, en multas, recargos y accesorios derivados de créditos fiscales con la finalidad de incentivar la disminución del rezago hacendario;
XIV. Controlar y vigilar el ejercicio de la inversión y gasto público municipal, observando su congruencia con los objetivos y metas señaladas en el Plan de Desarrollo Municipal y la normatividad aplicable;
XV. Integrar y ejecutar los calendarios de gasto, ministraciones, ampliaciones y reducciones líquidas, liberaciones, retenciones, recalendarizaciones y traspasos presupuestarios de las dependencias de la Administración Pública Municipal, sobre la base de estudios y la disponibilidad financiera;
XVI. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales y, en su caso, ordenar la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
XVII. Gestionar y administrar las cantidades que correspondan al Gobierno Municipal, derivadas de los convenios con la Federación y el Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, convenios de colaboración administrativa y demás ordenamientos legales;
XVIII. Resolver a través de la Subtesorería de Ingresos, las consultas que en materia de contribuciones realicen los contribuyentes;
XIX. Ordenar las visitas domiciliarias a las personas ciudadanas del Municipio, a fin de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de registro de bienes inmuebles, para corroborar que los datos que se encuentran en el Padrón Catastral correspondan a los registros reales y se mantengan actualizados;
XX. Enviar a las personas contribuyentes comunicados, en el ámbito de su competencia, promoviendo el pago de sus créditos fiscales, sin que ello se considere el inicio del Procedimiento Administrativo de Ejecución;
XXI. Supervisar las actividades del catastro municipal;
XXII. Preparar y emitir opinión en relación con los convenios, contratos y autorizaciones que celebre el Ayuntamiento cuando se refieran a asuntos de su competencia
XXIII. Consolidar los proyectos de presupuestos de las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal y someterlos al Ayuntamiento para su análisis, estudio y aprobación;
XXIV. Someter a la consideración del Ayuntamiento la aprobación de las tarifas o cuotas extraordinarias de contribuciones que, de acuerdo con las disposiciones legales sean procedentes;
XXV. Integrar y ejecutar los calendarios del gasto, ministraciones, ampliaciones y reducciones liquidas, liberaciones, retenciones, recalendarizaciones y traspasos presupuestarios de la dependencia de la Administración Pública Municipal, sobre el análisis y estudios médicos y la disponibilidad financiera;
XXVI. Otorgar subsidios por el Ayuntamiento, en multas, recargos y accesorios derivados de créditos fiscales con la finalidad de incentivar el pago por parte de las personas contribuyentes y disminuir el rezago hacendario;
XXVII. Vigilar el correcto funcionamiento y mejoramiento continuo de los sistemas informáticos para el cobro digital de los impuestos y derechos y demás ingresos municipales, en cumplimiento de las disposiciones fiscales y hacendarias;
XXVIII. Las demás que determine el Ayuntamiento, Titular de la Presidencia Municipal las que señalen los ordenamientos jurídicos para los Municipios o Ayuntamientos, a este tipo de dependencias.

Artículo 63. La Hacienda Pública Municipal se integra, administra y controla de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica, la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal que corresponda, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Código Administrativo del Estado de México sus reglamentos y demás disposiciones que deriven de ellos.

Capítulo VIII.
De la Dirección de Administración

Artículo 64. La Dirección de Administración es la encargada de gestionar, administrar y suministrar los recursos materiales, técnicos, humanos e informáticos de la Administración Pública Municipal.
La Dirección de Administración se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, así como lo dispuesto en las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones, que le resulten aplicables.

Artículo 65. Para ejercer sus atribuciones, la Dirección de Administración se apoyará en las siguientes áreas:
I. Subdirección de Servicios Generales;
a) Departamento de Control Vehicular y Taller;
b) Departamento de Mantenimiento y Limpieza;
c) Departamento de Logística;
II. Subdirección de Informática;
III. Subdirección de Recursos Humanos;
a) Departamento de Nómina;
b) Departamento de Capacitación y Evaluación;
IV. Subdirección de Recursos Materiales;
a) Departamento de Licitaciones Públicas;
b) Departamento de Adjudicaciones;
c) Departamento de Almacén;
d) Departamento de Seguimiento de Contratos;
V. Departamento de Atención a Guardia Civil Municipal; y,
VI. Departamento de Archivo; y
VII. Enlace Administrativo.

Artículo 66. Son atribuciones de la Dirección de Administración, las siguientes:
I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulen las relaciones laborales entre la Administración Pública Municipal Centralizada y las personas servidoras públicas adscritas;
II. Establecer y difundir entre las diversas dependencias municipales, las políticas, manuales y procedimientos de carácter interno necesarios para la administración y el control eficiente de los recursos humanos, los recursos materiales, del parque vehicular, así como el mantenimiento adecuado y la conservación de los muebles e inmuebles municipales;
III. Poner a consideración de la persona titular de la Presidencia Municipal, los nombramientos, tabuladores de sueldos, renuncias, licencias y jubilaciones de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal Centralizada, atendiendo a la normativa aplicable, con excepción de aquellas cuyo nombramiento sea determinado de manera distinta por otras disposiciones jurídicas vigentes;
IV. Coordinar la integración del presupuesto del capítulo 1000 Servicios Personales y llevar el seguimiento de su ejercicio;
V. Coordinar los trabajos de revisión anual del convenio colectivo de trabajo con la representación sindical, proyectando el costo de las prestaciones y atendiendo la capacidad financiera del Ayuntamiento;
VI. Vigilar que se elaboren y actualicen los perfiles y descripciones de puestos que se requieran en las diferentes dependencias, a efecto de optimizar el capital humano;
VII. Vigilar y supervisar la integración de los expedientes del personal, así como la expedición de las credenciales de identificación laboral;
VIII. Evaluar el desempeño de las áreas administrativas que integran la Dirección, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, y el cumplimiento de las atribuciones que tienen encomendadas;
IX. Formular e implementar las medidas necesarias para la adecuada racionalización y optimización del gasto;
X. Supervisar la formulación y elaboración del Programa Anual de Adquisiciones apegado al Presupuesto de Egresos de la Administración Pública Municipal Centralizada y a los programas, metas y acciones del Plan de Desarrollo Municipal;
XI. Autorizar las convocatorias, bases y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios, de conformidad con la legislación aplicable;
XII. Observar los criterios, lineamientos y políticas en materia de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, conforme a lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables;
XIII. Intervenir en las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice la Administración Pública Municipal Centralizada, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo delegar esta facultad en las personas servidoras públicas municipales designadas para tales efectos, a menos que, por disposición de carácter general, deba ser ejercida directamente por la persona titular;
XIV. Supervisar la adquisición de los bienes y la contratación de la prestación de servicios, que cubran las necesidades para el buen funcionamiento del Municipio y sus dependencias; así como vigilar que el procedimiento de adquisición se apegue a la normativa establecida;
XV. Vigilar la integración y actualización del Padrón de Proveedores;
XVI. Supervisar y vigilar la adecuada administración y el control eficaz del almacén;
XVII. Supervisar y vigilar el control, mantenimiento y adquisición del parque vehicular oficial, así como del suministro de los combustibles;
XVIII. Vigilar las políticas y lineamientos de carácter interno necesarios para una eficiente administración de los servicios de energía eléctrica y comunicaciones, utilizados en la Administración Pública Municipal;
XIX. Presidir los Comités que le competan de conformidad con la legislación aplicable a sus atribuciones;
XX. Supervisar la elaboración del programa operativo anual de la Dirección de Administración, conforme al Plan de Desarrollo Municipal y al presupuesto de egresos autorizado;
XXI. Supervisar y vigilar que las áreas administrativas integrantes de la Dirección coadyuven con la Tesorería Municipal, presentando las metas e indicadores para dar cumplimiento a los programas y proyectos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal Vigente;
XXII. Verificar que se realicen inventarios físicos de los recursos materiales, tecnológicos y consumibles existentes en la Dirección;
XXIII. Promover la implementación de mecanismos y sistemas informáticos, digitales y por internet, que fortalezcan la transparencia y simplificación administrativa, en los procesos de licitación, adjudicación y contratación de servicios y productos que se requieran para la operación del Municipio de Cuautitlán, de conformidad con la legislación en la materia;
XXIV. Supervisar en coordinación con la Comisión Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, para la ejecución de la política municipal para el uso estratégico y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación hacia el desarrollo de un Gobierno Digital Municipal y la implementación de la Agenda Digital;
XXV. Participar, en acuerdo con la Coordinación de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria en la elaboración de lineamientos y normatividad para la adquisición, instalación, uso y mantenimiento de los recursos de cómputo requeridos en el Municipio de Cuautitlán de conformidad con la normatividad en la materia, así como su divulgación;
XXVI. Participar, en acuerdo con la Coordinación de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria en la coordinación y supervisión de la implantación y operación de los sistemas autorizados y utilizados en las Dependencias de la Administración Pública Municipal Centralizada;
XXVII. Vigilar el mantenimiento preventivo y correctivo tanto de software como de hardware, para apoyar la administración de los sistemas institucionales;
XXVIII. Proponer al Ayuntamiento la conformación del régimen complementario de seguridad social a que hace referencia la Ley Orgánica y administrar y evaluar su implementación;
XXIX. Proponer al Ayuntamiento la conformación del sistema de mérito y reconocimiento al servicio público municipal y administrar y evaluar su implementación;
XXX. Proponer al Ayuntamiento los métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos que deberá implementar el Ayuntamiento que propicien la institucionalización del servicio civil de carrera municipal; y,
XXXI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo IX.
De la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible

Artículo 67. La Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible está encargada de ejercer las atribuciones en materia de administración urbana, control urbano, movilidad, espacio público, seguridad vial, equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como de coordinación metropolitana.
La Dirección se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en específico lo dispuesto en el artículo 96 sexies, septies, octies y nonies; Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; el Código Administrativo del Estado de México; así como lo dispuesto en las y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 68. Para ejercer sus atribuciones, la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible se apoyará en las siguientes áreas:
I. Subdirección de Desarrollo Urbano;
a) Coordinación Jurídica;
i. Departamento de Inspección y Verificación;
ii. Departamento de Procedimientos;
iii. Departamento de Clausuras y Demolición;
b) Departamento de Planeación Urbana;
c) Departamento de Tenencia de la Tierra;
d) Departamento de Licencias;
II. Subdirección de Movilidad;
a) Departamento de Movilidad;
b) Departamento de Transporte;
III. Subdirección de Medio Ambiente;
a) Departamento de Conservación Ecológica;
b) Unidad de Atención y Vigilancia a Mascotas y Pequeñas Especies;
IV. Departamento de Gestión y Convenios; y,
V. Enlace Administrativo.

Artículo 69. La Dirección podrá proponer al Ayuntamiento las disposiciones administrativas que fueren necesarios para ordenar el desarrollo urbano del Municipio, de conformidad con lo dispuesto por este Bando y demás disposiciones aplicables a la materia;

Artículo 70. Es competencia de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible formular, promover y promocionar políticas públicas para eficientar la movilidad, el medio ambiente y el desarrollo urbano, por medio de proyectos, convenios y campañas.

Artículo 71. Proponer entre los Municipios colindantes la ejecución de proyectos de inversión metropolitana, así como obras y acciones de beneficio intermunicipal.

Artículo 72. El director dará seguimiento permanente a todos y cada uno de los asuntos turnados a las áreas que integran la dirección a través de las subdirecciones y jefaturas de departamento.
Las que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la presidenta municipal.

Artículo 73. Realizar las funciones de planeación y elaboración de proyectos para la implementación de políticas públicas y acciones que tiendan a preservar las condiciones arquitectónicas, ambientales, culturales naturales, paisaje urbano, zonas y barrios típicos, y en su caso, su rescate o recuperación, observando la normatividad aplicable en coordinación con las Direcciones del Ayuntamiento.

Artículo 74. Es facultad de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, regular los siguientes tramites;b) Licencia de Construcción para ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
a) Licencia de Construcción de obra nueva;
b) Licencia de Construcción para ampliación, modificación o reparación que afecte elementos estructurales de la obra existente;
c) Licencia para demolición parcial o total;
d) Licencia para excavación o relleno;
e) Licencia de construcción para bardas;
f) Licencia para obras de conexión a las redes de agua potable;
g) Licencia para modificación de una obra autorizada;
h) Licencia para construcción o instalación para estaciones repetidoras y antenas para radiotelecomunicaciones;
i) Licencia para la explotación de anuncios publicitarios;
j) Licencia para instalaciones o modificaciones de ascensores para personas, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro tipo de mecanismo de transporte electromecánico;
k) Licencia de construcción para una obra extemporánea (regularización);
l) Cedula Informativa de Zonificación;
m) Permiso para la colocación de estructuras para la explotación de anuncios publicitarios
n) Permiso de obra;
o) Permiso de obras o instalaciones de redes subterráneas o áreas en la vía pública;
p) Permiso para la ruptura de pavimento o cortes en las banquetas y guarniciones en la vía pública;
q) Constancia de alineamiento y número oficial;
r) Constancia de suspensión de obra;
s) Prórroga para licencia de construcción;
t) Licencia de funcionamiento de emisiones a la atmosfera;
u) Autorización de poda, trasplante o derribo;
v) Visto bueno ambiental;
w) Permiso para asignar cajones de estacionamiento en batería.
x) Registro de descarga de aguas residuales;
y) Visto bueno para la autorización de base de trasporte colectivo;
z) Visto bueno paras estacionamiento de unidades económicas;
aa) Visto de bueno de evaluación para estacionamiento.

Artículo 75. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible en materia de Coordinación Metropolitana, las siguientes:
I. Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en todo lo relativo al desarrollo metropolitano;
II. Planear y coordinar las relaciones institucionales con otros municipios de la zona metropolitana en la materia;
III. Fomentar nuevas relaciones de colaboración entre los municipios de la zona metropolitana en la materia de Desarrollo Urbano;
IV. Implementar acciones para la creación de fondos orientados al desarrollo de las actividades relacionadas con las áreas de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible;
V. Promover la realización de estudios, planes, programas, acciones, foros y eventos para la integración de propuestas en materia de coordinación metropolitana;
VI. Proponer y promover la suscripción de convenios relacionados con la participación del Municipio de Cuautitlán, en las comisiones metropolitanas conjuntamente con las dependencias y en coordinación con la Federación, los estados y municipios en las materias competencia de la Dirección;
VII. Participar conjuntamente con las entidades, dependencias y órganos desconcentrados en los trabajos de comisiones metropolitanas constituidas;
VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otras dependencias, órganos desconcentrados, entidades tanto de la Ciudad de México, como de municipios del Estado de México para promover la participación de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible en las acciones relacionadas con las comisiones metropolitanas;
IX. Promover acciones de coordinación con la Federación, estados y municipios acciones que contribuyan a mejorar la prestación de los servicios públicos del Municipio;
X. Proponer los mecanismos de coordinación institucional que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva del Municipio en el contexto de las áreas metropolitanas;
XI. Proponer la constitución de instancias locales y de coordinación metropolitana para la implementación de acciones integrales, transversales, en materia de desarrollo urbano, movilidad, seguridad vial, recuperación del espacio público y medio ambiente;
XII. Proponer los convenios de coordinación con la Federación, otras entidades federativas y municipios, para la implementación de acciones específicas, obras e inversiones en las materias que le compete a la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible;
XIII. Coordinarse con las personas titulares de los sistemas de movilidad de la zona metropolitana para contribuir en la mejora del servicio dentro del Municipio;
XIV. Acompañar y en su caso proponer los lineamientos técnicos y operativos para implementar fondos para apoyar e implementar acciones y proyectos en materia de desarrollo urbano, servicios, vivienda, movilidad, su infraestructura, servicios auxiliares, transporte y seguridad vial, promoviendo una mejor utilización de las vías conforme a la jerarquía de movilidad;
XV. Proponer los convenios con los sectores social y privado para la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento de los programas en las materias que le competen a la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible;
XVI. Establecer los mecanismos de evaluación del cumplimiento de la agenda de trabajo del Municipio en las comisiones metropolitanas;
XVII. Promover, coordinar y evaluar en colaboración con los municipios, las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y las alcaldías de la Administración Pública de la Ciudad de México las acciones y programas del Ayuntamiento que contribuyan al desarrollo del área metropolitana;
XVIII. Proponer los proyectos de los ordenamientos jurídicos y las modificaciones legales necesarias que contribuyan al cumplimiento de los acuerdos establecidos con otros municipios y alcaldías del área metropolitana;
XIX. Realizar estudios e Investigaciones a efecto de proponer la realización y ejecución de proyectos que generen un mejor desarrollo del Municipio en el entorno metropolitano;
XX. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de la comunidad científica y tecnológica;
XXI. Promover que en las temáticas de desarrollo metropolitano se incluya la participación de las mujeres; y
XXII. A si mismo designar un enlace con la Comisión de Impacto Estatal; y,
XXIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 76. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible en materia de Desarrollo Urbano las siguientes:
I. Analizar la emisión de cedulas informativas de zonificación, licencias de uso del suelo, de construcción, constancias de alineamiento y numero oficial, permisos de obra, prorrogas, suspensiones y términos de obra, anuncios publicitarios, proyectos de dictámenes médicos relativos a cambio de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones;
II. Asegurar que los tramites de licencias y autorizaciones urbanas, así como los cambios de destino de suelo, se realicen en conformidad con el plan de Desarrollo Municipal en el ámbito de su competencia;
III. Elaborar los informes de factibilidad de cambio de uso de suelo;
IV. Evaluar y emitir opinión técnica sobre los planes y programas de Desarrollo Urbano vigentes;
V. Vigilar que el crecimiento de la mancha urbana se desarrolle de conformidad con lo dispuesto con los planes y programas vigentes;
VI. Representar al Municipio en las Comisiones y Órganos de carácter Municipal, Metropolitano, Estatal y Federal en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos Humanos del Desarrollo Urbano y de su reserva territorial.
VII. Difundir el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y los planes que de este deriven;
VIII. Proponer proyectos en materia de desarrollo urbano, de imagen urbana, movilidad y destino del suelo, en coordinación con las demás áreas de Dirección;
IX. Coordinar el registro y control de anuncios publicitarios, considerando su impacto en la imagen urbana, en el ámbito de sus competencias;
X. Solicitar, visitas de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, construcciones estructurales de anuncios e infraestructura local;
XI. Tramitar y resolver procedimientos administrativos, emitir y notificar citatorios, otorgar garantía de audiencia, determinar infracciones a las leyes de desarrollo urbano e imponer medidas de seguridad y/o sanciones, así como formular denuncias penales, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia urbana, anuncios e infraestructura local;
XII. Gestionar los mecanismos y estrategias para la identificación prevención y en su caso, regularización de los asentamientos irregulares constituidos en el Municipio en coordinación con el Instituto Mexiquense de Vivienda Social y, en su caso, con el Instituto Nacional de Suelo Sustentable;
XIII. Convocar o en su caso constituir o ratificar al Comité Municipal de Prevención y Control de Crecimiento Urbano, así como dar seguimiento a los acuerdos alcanzados a su interior;
XIV. Supervisar los procesos de regularización de los asentamientos humanos;
XV. Solicitar la incorporación de los terrenos en vías de regularización por instancias como el Instituto Mexiquense de Vivienda Social, el Instituto Nacional del Suelo Sustentable y el Registro Agrario Nacional al Catastro Municipal;
XVI. Instrumentar con los gobiernos Federal, Estatal y con los particulares, los mecanismos tendientes a reubicar los asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo;
XVII. Analizar los proyectos de los conjuntos urbanos y verificar el estricto cumplimiento de las áreas de donación correspondientes, así como de las obras y obligaciones contenidas en el Dictamen Estatal;
XVIII. Elaborar en coordinación con los consejos de participación ciudadana y las asociaciones de colonos, un programa de aprovechamiento de las áreas de donación, que integran el patrimonio municipal y que sea para beneficio de los habitantes en materia de salud, educación, deporte y las que requiera la sociedad;
XIX. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, en torno a los procedimientos seguidos por delitos al desarrollo urbano contra personas fraccionadoras clandestinas;
XX. Dirigir consulta, planeación y elaboración de proyectos para mejorar las condiciones arquitectónicas, culturales, ecológicas, de paisaje urbano, así como de las zonas y barrios típicos, y en su caso, el rescate o recuperación de sus valores históricos y culturales, observando la normatividad aplicable, en coordinación con las áreas involucradas;
XXI. Promover y vigilar, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, que las obras de infraestructura que se realicen en el Municipio, se construyan correcta y adecuadamente conservando una imagen urbana ordenada y armónica; y,
XXII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 77. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible en materia de Movilidad, las siguientes:
I. Participar en forma conjunta con autoridades federales, estatales, metropolitanas, municipales y demás organismos especializados, en el diseño, planeación y proyección en forma integral de los sistemas de movilidad dentro del territorio municipal, así como aquellos que conecten el Municipio con la zona metropolitana de la Ciudad de México, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de personas y bienes;
II. Atender a lo establecido en los planes y programas vigentes en materia de movilidad, seguridad vial y recuperación del espacio público, así como ejecutar las acciones y proyectos que le corresponden;
III. Realizar estudios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vías urbanas;
IV. Participar, representando al Municipio, en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de la Estrategia Sectorial y los Convenios de Coordinación Metropolitanos, con las autoridades federales, estatales y de otros Municipios;
V. Participar en el Consejo Municipal de Planeación Urbana, para la toma de decisiones con respecto a la movilidad sostenible, la seguridad vial y recuperación del espacio público;
VI. Proponer las adecuaciones a los programas de ordenamiento territorial que en materia de movilidad, seguridad vial y recuperación del espacio público le competen a la Dirección;
VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad eficiente, integrada, accesible, segura y sostenible; fomentando y priorizando el uso del transporte público y los medios y modos no motorizados;
VIII. Promover la participación ciudadana en materia de movilidad y espacio público dentro de los procesos de planeación, seguimiento y evaluación en la materia;
IX. Contribuir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y mercancías cuando aquellos afecten su ámbito de actuación dentro del territorio;
X. Coordinar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad dentro del territorio;
XI. Dirigir programas y campañas de cultura de movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito y cambios de hábitos hacia una movilidad sostenible y segura en coordinación con otras dependencias federales, estatales, metropolitanas y/o municipales;
XII. Desarrollar programas para la instalación, operación y mantenimiento de los dispositivos del control del tránsito en las vías a cargo del Municipio, en coordinación con la Guardia Civil Municipal;
XIII. Capacitar al personal de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y particulares que intervengan en la instalación y mantenimiento de señalización y dispositivos viales para su correcta implementación de acuerdo a los lineamientos y normas aplicables;
XIV. Emitir opinión técnica respecto de la realización de obras de infraestructura para la movilidad ejecutadas por instancias públicas o particulares, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;
XV. Autorizar y vigilar el cumplimiento de la normatividad respecto de la ubicación e instalación de los espacios destinados a estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
XVI. Promover la construcción y en su caso adecuación de vías y espacios públicos accesibles e inclusivos para atender las necesidades de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en las vías y espacios públicos, y facilitar su desplazamiento seguro y efectivo;
XVII. Promover, impulsar y fomentar tanto el uso racional del automóvil, como de los modos y medios sostenibles, seguros y eficientes, como el transporte escolar y de personal, la movilidad a pie y en bicicleta;
XVIII. Realizar supervisiones de carácter técnico durante el desarrollo y/o construcción de proyectos de movilidad y espacio público y en su fase de implementación, con la finalidad de verificar que se llevan a cabo de conformidad con los proyectos autorizados y que cumplen con la normatividad aplicable en materia de movilidad;
XIX. Determinar, aplicar y en su caso ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad del Estado de México;
XX. Solicitar a la Guardia Civil Municipal, la remisión a los depósitos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, de los vehículos particulares o de carga, cajas o remolques que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos, inutilizados y/o estacionados incorrectamente en las vías y estacionamientos públicos dentro del territorio municipal, o bien que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías; así como a los vehículos estacionados en lugares prohibidos o frente a las entradas vehiculares, siempre y cuando no se encuentre el conductor; excepto cuando se trate del propio domicilio dela persona conductora;
XXI. Emitir opinión técnica o en su caso dictaminar respecto de los estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia y para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXII. Elaborar y proponer los convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
XXIII. Elaborar la cuantificación de daños originados en la infraestructura vial local, incluyendo los dispositivos de control de tránsito a cargo del Municipio y que sean requeridos por la autoridad correspondiente;
XXIV. Elaborar y proponer los lineamientos y especificaciones técnicas en materia de movilidad, diseño y seguridad vial, así como recuperación del espacio público en el ámbito de su competencia con base en la normatividad vigente;
XXV. Dar el visto bueno a los proyectos de desvíos y protección de obra de los trabajos que se realicen sobre la vía pública, debiendo coordinarse con la Guardia Civil Municipal para la correcta implementación de la señalización y dispositivos, a efecto de disminuir la afectación al tránsito peatonal y vehicular;
XXVI. Autorizar los permisos de carga y descarga de camiones de material, mercancías y demás vehículos que tengan por objeto ocupar la vía pública para llevar a cabo las maniobras pertinentes, a través de la autorización de utilización de la vía pública;
XXVII. Dar el visto bueno para el corte y ruptura del pavimento;
XXVIII. Solicitar a los desarrolladores que estén obligados, en colaboración con la Comisión de Impacto Estatal, la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal;
XXIX. Emitir opiniones técnicas o dictámenes para la realización de proyectos, obras y actividades en materia de movilidad y espacio público, realizados por particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXX. Autorizar la instalación, modificación o retiro de reductores de velocidad, previo estudio técnico que determine la cantidad y la ubicación en vías locales del Municipio;
XXXI. Emitir dictamen técnico de movilidad y en su caso autorizar cambios de sentido de circulación de las calles;
XXXII. Desarrollar propuestas para la gestión del estacionamiento en vía pública;
XXXIII. Elaborar dictamen técnico de movilidad y en su caso autorizar la utilización de la vía pública a negocios que así lo requieran;
XXXIV. Regular el servicio de estacionamiento en vía pública;
XXXV. Elaborar, dirigir y gestionar estudios y programas que fomenten la movilidad incluyente priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y movilidad limitada, y demás personas que por su condición vean afectado el ejercicio de su derecho a la movilidad; y,
XXXVI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 78. Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible en materia de Movilidad, las siguientes:
I. Participar en forma conjunta con autoridades federales, estatales, metropolitanas, municipales y demás organismos especializados, en el diseño, planeación y proyección en forma integral de los sistemas de movilidad dentro del territorio municipal, así como aquellos que conecten el Municipio con la zona metropolitana de la Ciudad de México, buscando mayor racionalidad, eficiencia y comodidad en los desplazamientos de personas y bienes;
II. Atender a lo establecido en los planes y programas vigentes en materia de movilidad, seguridad vial y recuperación del espacio público, así como ejecutar los procedimientos, las acciones y proyectos que le corresponden;
III. Realizar estudios para la creación, redistribución, modificación y adecuación de las vías urbanas;
IV. Participar, representando al Municipio, en la planeación, regulación, instrumentación e implementación de la Estrategia Sectorial y los Convenios de Coordinación Metropolitanos, con las autoridades federales, estatales y de otros Municipios;
V. Participar en el Consejo Municipal de Planeación Urbana, para la toma de decisiones con respecto a la movilidad sostenible, la seguridad vial y recuperación del espacio público;
VI. Proponer las adecuaciones a los programas de ordenamiento territorial que en materia de movilidad, seguridad vial y recuperación del espacio público le competen a la Dirección;
VII. Desarrollar estrategias, programas y proyectos para la movilidad eficiente, integrada, accesible, segura y sostenible; fomentando y priorizando el uso del transporte público y los medios y modos no motorizados;
VIII. Promover la participación ciudadana en materia de movilidad y espacio público dentro de los procesos de planeación, seguimiento y evaluación en la materia;
IX. Contribuir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros y mercancías cuando aquellos afecten su ámbito de actuación dentro del territorio;
X. Coordinar las tareas relativas a la ingeniería de tránsito y al señalamiento de la vialidad dentro del territorio;
XI. Dirigir programas y campañas de cultura de movilidad, que fomenten la prevención de los siniestros de tránsito y cambios de hábitos hacia una movilidad sostenible y segura en coordinación con otras dependencias federales, estatales, metropolitanas y/o municipales;
XII. Desarrollar programas para la instalación, operación y mantenimiento de los dispositivos del control del tránsito en las vías a cargo del Municipio, en coordinación con la Guardia Civil Municipal;
XIII.Capacitar al personal de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y particulares que intervengan en la instalación y mantenimiento de señalización y dispositivos viales para su correcta implementación de acuerdo a los lineamientos y normas aplicables;
XIV. Emitir el visto bueno respecto de la realización de obras de infraestructura para la movilidad ejecutadas por instancias públicas o particulares, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas;
XV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad respecto de la ubicación e instalación de los espacios destinados a estacionamiento, ascenso y descenso exclusivo de personas con discapacidad, en lugares preferentes y de fácil acceso a los edificios o espacios públicos, particulares o de gobierno, cuyo uso esté destinado o implique la concurrencia del público en general;
XVI. Promover la construcción y en su caso adecuación de vías y espacios públicos accesibles e inclusivos para atender las necesidades de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada en las vías y espacios públicos, y facilitar su desplazamiento seguro y efectivo;
XVII. Promover, impulsar y fomentar tanto el uso racional del automóvil, como de los modos y medios sostenibles, seguros y eficientes, como el transporte escolar y de personal, la movilidad a pie y en bicicleta;
XVIII. Realizar supervisiones de carácter técnico durante el desarrollo y/o construcción de proyectos de movilidad y espacio público y en su fase de implementación, con la finalidad de verificar que se llevan a cabo de conformidad con los proyectos autorizados y que cumplen con la normatividad aplicable en materia de movilidad;
XIX. Determinar, aplicar y en su caso ejecutar, en el ámbito de su competencia, las sanciones correspondientes a quienes incurran en infracciones a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y a la Ley de Movilidad del Estado de México;
XX. Solicitar a la Guardia Civil Municipal, la remisión a los depósitos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable, de los vehículos particulares o de carga, cajas o remolques que se encuentren abandonados, inservibles, destruidos, inutilizados y/o estacionados incorrectamente en las vías y estacionamientos públicos dentro del territorio municipal, o bien que obstaculicen, limiten o impidan el uso adecuado de las vías; así como a los vehículos estacionados en lugares prohibidos o frente a las entradas vehiculares, siempre y cuando no se encuentre el conductor; excepto cuando se trate del propio domicilio dela persona conductora;
XXI. Emitir el visto bueno o en su caso dictaminar respecto de los estudios de impacto de movilidad en el ámbito de su competencia y para la realización de proyectos, obra y actividades por parte de particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXII. Elaborar y proponer los convenios de colaboración y participación en materia de movilidad;
XXIII. Elaborar la cuantificación de daños originados en la infraestructura vial local, incluyendo los dispositivos de control de tránsito a cargo del Municipio y que sean requeridos por la autoridad correspondiente;
XXIV. Elaborar y proponer los lineamientos y especificaciones técnicas en materia de movilidad, diseño y seguridad vial, así como recuperación del espacio público en el ámbito de su competencia con base en la normatividad vigente;
XXV. Dar el visto bueno a los proyectos de desvíos y protección de obra de los trabajos que se realicen sobre la vía pública, debiendo coordinarse con la Guardia Civil Municipal para la correcta implementación de la señalización y dispositivos, a efecto de disminuir la afectación al tránsito peatonal y vehicular;
XXVI. Dar el visto bueno para el corte y ruptura del pavimento en la vía pública;
XXVII. Solicitar a los desarrolladores que estén obligados, en colaboración con la Comisión de Impacto Estatal, la obtención de la Evaluación de Impacto Estatal;
XXVIII. Emitir visto bueno para la realización de proyectos, obras y actividades en materia de movilidad y espacio público, realizados por particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
XXIX. Autorizar la instalación, modificación o retiro de reductores de velocidad, previo estudio técnico que determine la cantidad y la ubicación en vías locales del Municipio;
XXX. Autorizar cambios de sentido de circulación de las calles;
XXXI. Desarrollar propuestas para la gestión del estacionamiento en vía pública;
XXXII. Regular el estacionamiento en vía pública;
XXXIII. Elaborar, dirigir y gestionar estudios y programas que fomenten la movilidad incluyente priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad como niñas, niños, mujeres, personas con discapacidad y movilidad limitada, y demás personas que por su condición vean afectado el ejercicio de su derecho a la movilidad; y,
XXXIV. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 79. Queda prohibida la creación de nuevos asentamientos humanos en las zonas identificadas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como las áreas urbanizables que no estén programadas conforme a la normativa vigente aplicable.

Artículo 80. Está prohibido realizar construcciones de cualquier tipo, sin la autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ductos petroquímicos, líneas eléctricas, carreteras, vías férreas, ríos, canales, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, avenidas, calles, camellones, guarniciones, banquetas y, en general, cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de zonas arqueológicas, monumentos históricos, áreas de conservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público.

Artículo 81. El Ayuntamiento por medio de la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible y las unidades administrativas adscritas a ella, tendrán la facultad de acordar y llevar a cabo, a través de la autoridad pertinente, las medidas necesarias para prevenir, desalojar y, en su caso, demandar o denunciar a los presuntos responsables de estos actos. Asimismo, podrá proceder a la demolición o suspensión de las construcciones ubicadas en estas áreas, siempre que se cumplan las formalidades legales o en aplicación de medidas de seguridad conforme a las normativas vigentes.

Artículo 82. Se considera una infracción cualquier acción u omisión que viole las disposiciones explícitas del presente Bando Municipal, así como los reglamentos, acuerdos, circulares y otras normativas de carácter general emitidas por el Ayuntamiento de Cuautitlán en el ejercicio de sus atribuciones.

Capítulo X.
De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 83. La Dirección de Obras Públicas es la Dependencia encargada de llevar a cabo los actos relativos a la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución, control y comprobación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas que se ejecuten por orden expresa del Ayuntamiento, cumpliendo con las disposiciones legales aplicables.
Al frente de la Dirección de Obras Públicas, estará un Titular a quien se le denominará Directora o Director, quien ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; su Reglamento; Ley Orgánica; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, su Reglamento; este Bando Municipal, así como lo establecido en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la Ley, sean destinados al servicio público y/o de uso común propiedad del Municipio.

Artículo 84. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de Obras Públicas se auxiliará con las siguientes Áreas:
I. Subdirección de Seguimiento de Obra;
a) Departamento de Estimaciones y Enlace a Tesorería;
b) Departamento de Auditoría y Archivo;
II. Subdirección de Planeación, Programación, Proyectos y Licitaciones;
a) Coordinación Jurídica
i. Departamento de Proyectos y Presupuestos;
ii. Departamento de Licitaciones y Contratos;
III. Subdirección de Residencia y Construcción;
a) Departamento de Construcción y Supervisión;
b) Departamento de Maquinaria; y,
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 85. Son atribuciones del Titular de la Dirección de Obras Públicas las siguientes:
I. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de forma coordinada con la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
II. Participar en las comisiones, consejos, comités o funciones específicas que determine la persona titular de la Presidencia Municipal o el Ayuntamiento y mantenerles informados del desarrollo de éstas;
III. Definir e implementar las estrategias, políticas y controles para las áreas adscritas a la Dirección;
IV. Ejecutar las acciones derivadas de la celebración de acuerdos de coordinación y cooperación con las dependencias Federales, Estatales y Municipales, según sea el área de su competencia;
V. Elaborar y tramitar, de ser el caso, los dictámenes de procedencia para adjudicar obra pública mediante las excepciones a la licitación pública y presentarlos ante el Comité Interno de Obra Pública;
VI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual de egresos de la Dirección, en coordinación con la Tesorería Municipal;
VII. Establecer la coordinación con las dependencias y autoridades de la Federación y el Estado de México, cuando éstas ejecuten obras públicas dentro del territorio municipal;
VIII. Realizar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, estudios sobre la situación y necesidades de la infraestructura municipal, respecto a las obras viales, hidráulicas y de aguas pluviales, así como la revisión de las obras de uso público que deriven de los proyectos de fraccionamientos nuevos;
IX. Realizar, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, estudios sobre la situación y necesidades de la infraestructura vial municipal, obras hidráulicas y de aguas pluviales, así como la revisión, corrección, validación y recepción de las vialidades públicas contenidas en los proyectos de fraccionamientos nuevos;
X. Coordinar la realización de obras por administración directa cuando se cuente con capital humano, recursos materiales y logísticos, maquinaria y equipos propios necesarios para ello;
XI. Emitir dictamen con opinión respecto los pavimentos propuestos en los permisos solicitados ante la dependencia correspondiente en la autorización, validación y recepción de fraccionamientos nuevos;
XII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
XIII. Promover que, en los procesos de proyección, diseño y construcción de parques, jardines y demás espacios públicos, se considere la instalación de juegos adaptados y medidas de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad;
XIV. Avalar y remitir a las instancias correspondientes, los informes sobre los avances de la realización de la obra pública, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XV. Diseñar, planear, proyectar, ejecutar, reparar, adaptar, demoler o realizar las adecuaciones de edificios que se les asigne, así como del patrimonio municipal;
XVI. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
XVII. Realizar por sí, o a través de terceros, en colaboración con la Dirección de Agua y contando con la opinión de la Comisión Reguladora, las obras de infraestructura hidráulica, para trasladar su operación, conservación y mantenimiento a la Dirección antes citada;
XVIII. Promover y gestionar el uso de tecnologías ecológicas y avances técnicos especializados en materia de obra pública y servicios relacionados con las mismas;
XIX. Atender las observaciones derivadas de las auditorías de los diversos órganos fiscalizadores; y
XX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XI.
De la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento

Artículo 86. La Dirección de Agua, Alcantarillado y Saneamiento prestará los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes, y deberá promover las acciones necesarias para lograr su autosuficiencia técnica y financiera en esta materia.
La Dirección se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, así como lo dispuesto en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 87. Para el desarrollo de sus objetivos la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento contará con las siguientes Áreas:
I. Subdirección Comercial;
a) Departamento de Normatividad, Restricciones y Ejecución Fiscal;
b) Departamento de Padrón, Censo, Liquidación y Atención a Usuarios;
c) Departamento de Inspección, Verificación y Medidores;
d) Departamento de Factibilidades, Descargas y Efluentes;
II. Subdirección Técnica y Operativa;
a) Departamento de Agua Potable y Fugas;
b) Departamento de Drenaje y Contingencias;
c) Departamento de Electromecánica;
d) Departamento de Cultura del Agua;
III. Coordinación Administrativa;
a) Departamento de Capacitación, Innovación y Tecnologías; y,
b) Departamento de Pipas y Bacheo.

Artículo 88. Son atribuciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento las siguientes:
I. Formular y dirigir las estrategias, políticas, normas, lineamientos y procedimientos de carácter técnico para la gestión de la operación y funcionamiento de los servicios que ofrece, enfocando los esfuerzos administrativos para prestar con eficiencia, oportunidad, cantidad, calidad y transparencia los servicios de suministro de agua potable, recolección de aguas residuales, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas tratadas y la disposición final de sus productos resultantes, brindando sistemas simplificados para el pago de servicios y la promoción del uso racional y cuidado del agua;
II. Diseñar programas para fomentar el uso racional del agua potable y la cultura del agua y ejecutar las acciones inherentes a su desarrollo;
Dirigir, supervisar y evaluar las actividades, así como la integración del trabajo en equipo en el ejercicio de las funciones de las áreas administrativas adscritas a la Dirección, así como verificar la capacitación y el desempeño del personal y establecer una comunicación estrecha con las diferentes áreas para su adecuado funcionamiento;
III. Realizar la actualización y depuración del padrón de usuarios;
IV. Desarrollar programas de capacitación permanente y especialización del personal a su cargo, que trasciendan en el mejoramiento de los servicios públicos que brinda la Dirección;
V. Participar en la conformación del Comité Municipal de Obras Públicas de la Administración Pública Municipal de Cuautitlán;
VI. Emitir, por sí misma o a través de terceros, opiniones técnicas desde el ámbito de competencia de la Dirección, que permita de manera coordinada con las demás dependencias legalmente competentes de la Administración Pública Municipal, la elaboración y conformación de estudios de impacto social respecto del área objeto de la ejecución de algún programa, política o proyecto;
VII. Coordinar con las demás dependencias legalmente competentes de la Administración Pública Municipal para que en conjunto lleven a cabo el proceso de consulta que las leyes establezcan, cuando en el ejercicio de las atribuciones de la Dirección, se pretendan implementar políticas y programas, así como la ejecución de proyectos que puedan causar impactos significativos a la vida o entorno de las y los habitantes del Municipio;
VIII. Coadyuvar con la Consejería Jurídica en la elaboración de los anteproyectos de normas y reglamentos para la adecuación del marco normativo que rige la actividad de la Dirección, así como los acuerdos, órdenes, circulares, resoluciones, actos administrativos o jurídicos dentro del ámbito de su competencia;
IX. Representar al Ayuntamiento ante los órganos, dependencias, entidades, comisiones, comités y demás instancias en el ámbito de la competencia de la Dirección, así como por instrucción de la persona titular de la Presidencia Municipal;
X. Autorizar las medidas pertinentes para una eficiente, eficaz y continua prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, descarga y reúso, así como determinar los términos y condiciones que deberán cumplir los servicios referidos, considerando también sus modificaciones;
XI. Proponer al Ayuntamiento la gestión para la obtención de financiamiento para la prestación de los servicios públicos competencia de la Dirección, en los términos de las disposiciones normativas aplicables;
XII. Llevar a cabo la potabilización del agua que suministren a las y los usuarios, incluyendo los procesos de desinfección necesarios; así como el establecimiento de sistemas de tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
XIII. Organizar, administrar y operar los servicios a su cargo;
XIV. Presentar a la Tesorería Municipal, la propuesta de estructura tarifaria por concepto de derechos y factibilidades que éste deberá incluir dentro del proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautitlán, en el ejercicio fiscal del año correspondiente;
XV. Determinar y requerir los derechos y otras contribuciones generadas por la prestación de los servicios públicos que presta la Dirección;
XVI. Requerir los derechos correspondientes por los servicios que presten, en su caso, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las tarifas y cuotas en vigor, así como los accesorios generados por el incumplimiento del pago oportuno;
XVII. Vigilar la debida aplicación de las sanciones o medidas preventivas, correctivas por infracciones a la normatividad aplicable;
XVIII. Supervisar que se instauren los procedimientos administrativos de visita de inspección y/o verificación, clausuras provisionales y definitivas, la expedición de constancias, regularización de obras y retiro de sellos de clausura;
XIX. Proponer al Ayuntamiento la revisión de los contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que se tengan con terceros, instituciones públicas y privadas en materia de su competencia, que sean previstas en las disposiciones legales aplicables, previa autorización de la persona titular de la Presidencia; así como coordinar y vigilar que se ejecuten los acuerdos y convenios celebrados en el ámbito de competencia de la Dirección;

XX. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios y programas con organismos internacionales y nacionales, con los distintos órdenes de gobierno, así como con los sectores social, académico y privado, relativos a temas de desarrollo urbano, medio ambiente, cambio climático, desarrollo rural, gestión del agua y los necesarios para cumplir con los objetivos de la Dirección;
XXI. Participar, en coordinación con los gobiernos y autoridades federales, estatales y municipales en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a las cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
XXII. Realizar el seguimiento de los trámites efectuados ante la CONAGUA, relativos a la expedición de títulos de asignación de nuevos pozos, permisos en zonas federales, aprovechamiento y uso de zonas federales, así como demás trámites ante la comisión mencionada;
XXIII. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, reúso de aguas residuales tratadas y la disposición final de sus productos resultantes;
XXIV. Gestionar el diseño e implementación de mecanismos digitales que le permitan a la Dirección modernizar los sistemas de trabajo, agilizar trámites, generar confiabilidad de las respuestas y eliminar la discrecionalidad en las decisiones;
XXV. Emitir acuerdos que califiquen y determinen el uso de agua específico que les corresponde a las personas usuarias, de conformidad con la normatividad aplicable;
XXVI. Participar en el control de contingencias ambientales y emergencias ecológicas en el ámbito de competencia de la Dirección, en coordinación con las autoridades municipales, estatales o federales, legalmente competentes;
XXVII. Atender los asuntos dentro de la competencia de la Dirección que afecten negativamente el equilibrio ecológico dentro del Municipio;
XXVIII. Atender denuncias por daños al medio ambiente, daños en los sistemas de agua potable, alcantarillado, drenaje y en los demás que afecten la prestación del servicio público;
XXIX. Vigilar la emisión de dictámenes de factibilidad de servicios de conformidad a la normatividad aplicable;
XXX. Dar opiniones técnicas al Ayuntamiento y colaborar con la Dirección de Obras Públicas en relación con las obras de infraestructura hidráulica;
XXXI. Promover ante el Ayuntamiento y éste a su vez ante la autoridad competente, por causa de utilidad pública, los decretos de expropiación, de ocupación temporal, total o parcial de bienes, o la limitación de los derechos de dominio a los particulares, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales aplicables;
XXXII. Emitir opiniones técnicas sobre las concesiones de aguas de jurisdicción municipal, cuando así lo solicite el Ayuntamiento; y,
XXXIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XII.
De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 89. La Dirección de Servicios Públicos tiene como objetivo realizar los trabajos inherentes a la prestación de los servicios que den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Constitución referente a: alumbrado público; limpia; recolección; tratamiento y disposición final de residuos sólidos; panteones; conservación de calles; parques, jardines y, áreas verdes recreativas municipales, todo ello de acuerdo con su capacidad administrativa y financiera.
La Dirección se regirá conforme a lo dispuesto en el artículo 115 fracción III de la Constitución Federal, en el presente Bando y la Ley Orgánica Municipal, en especial de los artículos 125 a 141, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 90. Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de las siguientes Áreas:
I. Subdirección de Servicios Públicos Metropolitanos
a) Departamento de Mantenimiento Público;
b) Departamento de Parques y Jardines;
c) Departamento de Alumbrado Público;
II. Subdirección de Sanidad, Recolección y Disposición Final
a) Departamento de Panteones;
b) Departamento de Limpia y Transporte;
III. Departamento de Atención y Gestión; y,
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 91. Son atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos las siguientes:
I. Planear, organizar, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de eficiencia, la operación de los servicios públicos municipales que a continuación se indican:
a. Alumbrado público;
b. Limpieza de áreas y vías públicas;
c. Gestión de residuos sólidos urbanos y domiciliarios;
d. Ornato, reforestación, conservación y rehabilitación de parques, plazas, jardines y camellones;
e. Mantenimiento de cementerios o panteones públicos;
f. Reparación y mantenimiento de la vía pública, salvo lo reservado a otras dependencias;
g. Administración y regulación los rastros municipales; y
h. Los demás que determinen el Ayuntamiento y la persona titular de la Presidencia Municipal, que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a la prestación de los servicios públicos para la atención de las necesidades sociales, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera;
II. Definir, elaborar y coordinar la aplicación de proyectos, presupuestos y programas municipales para la eficiente prestación de los Servicios Públicos en colaboración con las dependencias correspondientes;
III. Implementar y dar seguimiento a los convenios de coordinación realizados con otros Municipios, así como con el Poder Ejecutivo Estatal, para la prestación de servicios públicos;
IV. Administrar y mantener en óptimas condiciones las áreas verdes, parques, jardines y centros recreativos públicos, así como calles, avenidas y vialidades del Municipio, salvo aquellos que sean asignados a otras dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Federal;
V. Arborizar las áreas municipales utilizando árboles y plantas nativas de la región que requieran el menor mantenimiento;
VI. Promover acciones para el cuidado del medio ambiente en la prestación de servicios públicos; y la participación de la comunidad en tareas relacionadas con las actividades de la Dirección de Servicios Públicos, así como ante instituciones educativas, voluntariados, sociedad civil y empresas socialmente responsables;
VII. Identificar, promover y utilizar el uso de nuevas tecnologías que favorezcan un uso más eficiente y sustentable de los recursos, y en específico para eficientizar el consumo de energía eléctrica en el sistema de alumbrado público, así como en los diferentes servicios públicos del Municipio;
VIII. Promover la realización de investigaciones, análisis y estudios para la mejora de los servicios públicos municipales;
IX. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones jurídicas, relativos a la prestación de los servicios públicos de alumbrado, panteones, parques y jardines, áreas de recreación, recolección de basura, bacheo y otros de su competencia;
X. Dictaminar sobre la factibilidad para la prestación de los servicios públicos municipales en la construcción de obras públicas o privadas, previo el otorgamiento de las licencias o autorizaciones respectivas;
XI. Constituirse como enlace municipal con las instancias gubernamentales Federales, Estatales, Metropolitanas, de otros municipios, así como con organizaciones civiles, sector educativo y empresas para mejorar la prestación de los servicios urbanos municipales;
XII. Coordinar a los órganos auxiliares del Gobierno Municipal, en la vigilancia y notificación de violaciones a los reglamentos municipales en materia de limpieza y manejo de los desechos sólidos, así como en las demás facultades que se relacionen con los Servicios Públicos y las que les sean delegados por la autoridad municipal;
XIII. Controlar y operar, en su caso, el sitio de transferencia, o destino final, de los residuos sólidos urbanos, conservándolo en buen estado de acuerdo con la normatividad aplicable;
XIV. Expedición de constancia del servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos;
XV. Participar, proponer, administrar y supervisar, en coordinación con las áreas competentes del Gobierno Municipal, los contratos administrativos de concesión y de prestación de servicios públicos que hayan sido acordados por el Ayuntamiento, cuando sea el caso;
XVI. Dirigir la ejecución de los programas que le correspondan a la dirección en el contexto del Plan Municipal de Desarrollo y normativas legales correspondientes; y,
XVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XIII.
De la Dirección de Desarrollo Económico

Artículo 92. La Dirección de Desarrollo Económico es la encargada de diseñar, establecer e instrumentar las políticas, estrategias, acciones y programas necesarios para lograr el desarrollo económico en el Municipio. Entre sus atribuciones se encuentran el fomento de las vocaciones productivas, la promoción de la capacitación para el empleo, así como el impulso a las actividades industriales, comerciales y de servicios y agropecuarias, con el fin de mejorar la calidad de vida de la y los habitantes del municipio. La Dirección promoverá un desarrollo económico sustentable, orientado al bienestar social y al fortalecimiento de la economía local, contribuyendo a un entorno productivo, competitivo y ordenado.
La Dirección de Desarrollo Económico se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, específicamente en el artículo 96 Quáter, así como en el Reglamento Municipal para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicios, el Reglamento de Mercados Públicos para el Municipio de Cuautitlán, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México y su Reglamento, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y su Reglamento, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 93. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de Desarrollo Económico contará con las siguientes áreas administrativas:
I. Coordinación de Comercio y Servicios;
i) Departamento de Vía Pública;
ii) Departamento de Comercio Establecido;
II. Coordinación de Industria y Desarrollo Empresarial;
i) Departamento de Industria;
ii) Departamento de Promoción al Empleo;
iii) Departamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
iv) Departamento de Programas de Apoyo al Campo;
III. Coordinación Jurídica;
a) Departamento de Notificaciones y Procedimientos;
b) Departamento de Mejora Regulatoria; y,
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 94. La Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:
I. Dirigir, coordinar y controlar la ejecución de los programas, proyectos y acciones de fomento y promoción económica para el desarrollo integral, regional y sectorial del Municipio, los cuales deberán estar en concordancia con los del Estado de México y del Gobierno Federal, manteniendo una coordinación permanente;
II. Promover e impulsar la inversión pública y privada, así como el financiamiento en el Municipio para lograr una reactivación económica y la generación de empleos;
III. Establecer políticas públicas y promover incentivos económicos y fiscales para que las personas inversionistas, empresarias y la ciudadanía en general impulsen la productividad y la competitividad en la actividad económica del Municipio;
IV. Organizar el Servicio Municipal de Empleo que mantendrá actualizado el padrón empresarial con vacantes disponibles para facilitar la inserción laboral de la población;
V. Implementar y promover incentivos fiscales para que las personas inversionistas, empresarias y la ciudadanía en general puedan realizar actividades que contribuyan al desarrollo económico del Municipio;
VI. Difundir entre la comunidad empresarial y la población en general, los procedimientos aplicables para la apertura de negocios, así como la reglamentación municipal relacionada con las actividades económicas y otras disposiciones relativas a la instalación y operación de unidades económicas;
VII. Promover la inversión pública y privada en la modernización de la infraestructura municipal en los parques y zonas industriales, centros comerciales, mercados, vialidad, comunicaciones y demás servicios que incidan en la eficiencia económica del Municipio;
VIII. Operar la regulación de comercio y servicios municipales en el marco de los instrumentos legales y administrativos aplicables en la materia;
IX. Fomentar y verificar el buen estado y correcto funcionamiento de tianguis, mercados y central de abastos;
X. Operar una Ventanilla Única de Gestión Empresarial para la expedición las licencias o autorizaciones de funcionamiento correspondientes; definiendo esquemas constantes de mejora regulatoria;
XI. Impulsar y dirigir el buen funcionamiento, ordenamiento y modernización de las zonas industriales en el Municipio;
XII. Promover el adecuado aprovechamiento de los recursos renovables del municipio, en lo referente a las ramas agrícola, ganadera, forestal y piscícola, así como las actividades propias del campo;
XIII. Fomentar el desarrollo de las actividades agropecuarias, reconociendo la organización de agrupaciones y gestionando apoyos federales y estatales en beneficio de las y los productores que se dedican a la ganadería y a la agricultura, así como apoyarles en los trámites administrativos que requieran para el desarrollo de sus actividades;
XIV. Elaborar el padrón de anuncios publicitarios y rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de eventos o de cualquier otra actividad en el territorio municipal;
XV. Promover ferias, exposiciones, bailes, eventos deportivos, congresos industriales, comerciales y de servicios a nivel municipal, así coordinarse con los niveles de gobierno correspondientes para realizarlas a nivel Estatal y Federal, en fomento e impulso a la actividad económica del Municipio de Cuautitlán; dichas actividades deberán ser propuestas a la Presidenta Municipal para su análisis y aprobación; y,
XVI. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 95. En materia de licencias y permisos, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico tendrá las siguientes atribuciones:
I. Revalidar, renovar y/o revocar las licencias, permisos o autorizaciones, para poder desempeñar las actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables;
II. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Apéndice del Reglamento del Libro Sexto del Código Administrativo en vigor así como al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de Fomento Económico para el Estado de México mismo que será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo, previa autorización del Ayuntamiento.
El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
La revalidación de una licencia o permiso no procederá, cuando el ejercicio de la actividad de que se desprenda del mismo ocasione un peligro inminente y grave al orden público, la salud, la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo;
Para expedir licencias de funcionamiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, las autorizaciones y permisos, deberán exigir que se cumpla con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y en general, con todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales vigentes aplicables;
III. Para expedir la licencia a los comercios con los giros de cocina económica y restaurantes en donde se expida la venta de bebidas alcohólicas de menos de doce grados en consumo de alimentos y de los establecimientos que expidan bebidas alcohólicas en botella cerrada de menos de doce grados, se deberá contar con el visto bueno y acuerdo del Ayuntamiento;
IV. Para expedir las licencias para funcionamiento de anuncios publicitarios y rotulación de bardas con fines publicitarios y rotulación de bardas con fines publicitarios respecto de ventos o de cualquier otra actividad en el territorio municipal, previo pago de derechos por que por este concepto señale la Tesorería Municipal;
V. Emitir las autorizaciones y órdenes de pago correspondientes, de los diferentes tipos de anuncios publicitarios, así como autorizar la distribución de publicidad impresa, sonorización y perifoneo en la vía pública, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios;
VI. Ordenar la verificación del cumplimiento de los lineamientos, en los casos de instalación de propaganda y anuncios en vía pública, azoteas y los espectaculares, previa a la expedición de las licencias de uso del suelo correspondiente;
VII. Autorizar los permisos de carga y descarga de camiones de material, mercancías y demás vehículos que tengan por objeto ocupar la vía pública para llevar a cabo las maniobras pertinentes, a través de la autorización de utilización de la vía pública;
VIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.
Los horarios de funcionamiento de los establecimientos se fijarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
La Dirección de Desarrollo Económico tiene atribuciones para la ampliación y cambio de giros comerciales, a excepción de los que correspondan exclusivamente al Ayuntamiento.

Artículo 96. Son atribuciones del Ayuntamiento en Materia de Desarrollo Económico:
I. La autorización de licencias o permisos provisionales a lonjas mercantiles, vinaterías, bares, restaurantes-bar, cantinas, discoteques, centros de espectáculos y en general a cualquier comercio que venda cualquier tipo de bebida de más de 12° de alcohol;
II. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de industrias de alto impacto, tales como química, metalúrgica e hidráulica, así como cualquier tipo de producto que por su naturaleza represente riesgos de seguridad o para la ecología del entorno;
III. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de hoteles, moteles y posadas familiares;
IV. Para la ampliación y cambio de giros mercantiles corresponderá al Ayuntamiento la autorización de los ya señalados con anterioridad como su exclusiva competencia: en otros casos la Dirección de Desarrollo Económico tendrá facultades para la ampliación y cambio de giros comerciales;
V. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento del comercio en vía pública, ya sea fijo, semifijo o ambulante;
VI. Salvo autorización del Ayuntamiento, no se podrán instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes en ninguna parte del territorio municipal y los ya existentes que cuenten con su permiso correspondiente, no podrán cambiar del giro comercial que tengan autorizado expresamente, no se podrá instalar los puestos que no cuentan con el permiso correspondiente. En caso de incumplimiento de este precepto, la Dirección de Desarrollo Económico estará facultada para retirarlos de manera inmediata y aplicar las sanciones correspondientes;
VII. La autorización de licencias o permisos provisionales de funcionamiento de comercio e industrias será otorgada por la Dirección de Desarrollo Económico, a excepción de aquellas que sean competencia exclusiva del Ayuntamiento, en los términos señalados por el presente artículo;
VIII. Autorización de instalación de tianguis sobre ruedas, siempre y cuando cumplan lo establecido en las leyes aplicables.

Artículo 97. La Dirección de Desarrollo Económico vigilará el funcionamiento, organización y regularización del comercio establecido en los mercados, tianguis, comunidades, en la vía pública del territorio municipal, sea fijo, semifijo o ambulante, teniendo la facultad de emitir o negar la renovación de los permisos para la venta en vía pública; así mismo tendrá la facultad de reubicar los puestos cuando así se requiera; con la finalidad de cumplir con sus atribuciones, estará facultada para implementar y ejecutar programas para organizar, reordenar, reubicar y regularizar a las personas comerciantes, así como para ordenar a título de medida de seguridad el retiro y, en su caso el resguardo de los puestos, enseres y mercancías de las personas que desarrollen su actividad comercial en vía pública que no tengan la autorización de la autoridad competente.
Asimismo, vigilará los arrendamientos de los bienes inmuebles propiedad municipal en los cuales se ejerza actividad comercial y donde las personas arrendatarias tienen estrictamente prohibido subarrendar, en caso de incumplimiento se procederá a la rescisión del contrato conforme a lo establecido por la ley.

Artículo 98. La Dirección deberá vigilar y asegurar el correcto uso de los espacios destinados al comercio en la vía y espacios públicos en todas sus modalidades y el cumplimiento al reglamento de comercio en la vía y espacios públicos en el Municipio. Estará facultada para retirar de manera inmediata y aplicar las sanciones correspondientes al comercio que no cuente con el permiso correspondiente.
Asimismo, tiene la atribución de poder intervenir como autoridad de enlace entre el Gobierno Municipal y las personas comerciantes para conocer y buscar soluciones favorables a los problemas que les aquejan, o los que propicien con motivo de su actividad.

Artículo 99. La Dirección tendrá la facultad de iniciar y concluir todos los procedimientos administrativos que se generen por la infracción que presuntamente cometan las personas comerciantes a las normas contenidas en el presente Bando, en el Reglamento Municipal de Establecimientos Comerciales, Industriales y Prestadores de Servicios y del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el recurso administrativo de inconformidad deberá ser presentado ante la misma autoridad y será resuelto por la persona que ejerza el cargo de Síndico del Ayuntamiento.
Tratándose de casos urgentes por presuntas infracciones de las personas comerciantes establecidas a las normas contenidas en este Bando y en el referido Reglamento de Comercio, la persona titular de la Dirección tendrá la facultad de ordenar la suspensión temporal de la licencia de funcionamiento como medida de seguridad, sin perjuicio de aplicar la sanción administrativa correspondiente.
El personal adscrito a la Dirección podrá desempeñar sus funciones en horario extraordinario, previa habilitación por escrito de la persona titular de la Dirección, a efecto de cumplir con sus responsabilidades encomendadas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 100. La Dirección realizará las propuestas al Ayuntamiento para las tarifas del uso de estacionamientos comerciales o de servicios, respetando las ofertas o policitaciones que realicen los establecimientos comerciales o de servicios y de conformidad con las políticas públicas que a ese respecto emita la Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible.

Artículo 101. El Ayuntamiento, tendrá facultades, suspender o prohibir la presentación de cualquier espectáculo o diversión pública que se realice dentro del territorio del Municipio, en atención a la categoría del espectáculo, a las características de comodidad, de presentación y de higiene de los establecimientos donde se presenten.
Para la realización de espectáculos públicos, Ayuntamiento expedirá la autorización respectiva donde el solicitante deberá contar necesariamente con el visto bueno del Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil, quien previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.
Toda actividad comercial que tenga instalaciones emisoras de sonidos y musicalizaciones, como los salones de fiesta, o eventos amenizados por grupos de música en vivo deberán sujetarse a los horarios que se señalan en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y no rebasarán los 60 decibeles.

Artículo 102. La Dirección tendrá a su cargo, en el ámbito de su competencia, la formulación de programas relacionados con la simplificación administrativa de los procedimientos, requisitos y trámites que deben realizar las personas para desempeñar sus actividades comerciales.

Artículo 103. No se concederán, ni renovarán licencias o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con un incinerador o contrato con una empresa recolectora de residuos peligrosos biológico-infecciosos debidamente autorizada, o bien, que no cumpla con los procedimientos señalados por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Capítulo XIV.
De la Dirección de la Mujer

Artículo 104. La Dirección de la Mujer es la encargada de diseñar, implementar, difundir y ejecutar políticas públicas, programas y acciones en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, en concordancia con las Políticas Federal y Estatal, que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en las distintas etapas de su vida, desde una perspectiva transversal e interseccional con un enfoque de protección de los derechos humanos y una vida libre de violencia, así como procurar el acceso a las oportunidades de desarrollo.
La Dirección se regirá acorde a lo establecido en la Ley Orgánica, en especial en lo dispuesto en el artículo 96 quaterdecies, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México, en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en la Ley de Víctimas del Estado de México, en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, en la Ley del Programa de Derechos Humanos, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 105. Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de la Mujer contará con las siguientes Áreas:;
I. Coordinación de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico;
a) Jefatura de Cultura;
b) Jefatura de Turismo;
c) Jefatura de Fomento Artesanal;
d) Jefatura de Comunicación y Redes Sociales y;
e) Enlace Administrativo Cultura.
II. Coordinación de Apoyo a la Educación;
a) Departamento de Educación;
b) Departamento de Bibliotecas; y,
c) Enlace Administrativo Educación.
III. Coordinación del Deporte;
a) Departamento de Deportivos;
b) Departamento de Fomento al Deporte;
c) Enlace Administrativo Deporte; y,
IV.Enlace Administrativo Dirección.

Artículo 106. Son atribuciones de la Dirección de la Mujer las siguientes:
I. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal Integral para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, mismo que será remitido al Sistema Estatal y a la Legislatura del Estado;
II. Mantener una estrecha coordinación con el Gobierno del Estado de México y con los gobiernos municipales circunvecinos, con la finalidad de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación;
III. Asegurar la coordinación con las áreas responsables de la planeación del Municipio, la igualdad e integración transversal de la política de género en planes, programas, presupuestos y acciones gubernamentales;
IV. Establecer sistemas, estrategias, comités, consejos y/o grupos intra e interinstitucionales que coadyuven con el objeto y atribuciones de la Dirección de la Mujer;
V. Impulsa y gestionar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
VI. Impulsar programas educativos y de investigación para fortalecer la condición de las mujeres dentro de la familia, en la empresa, en las organizaciones sociales y asociaciones civiles y en general en cualquier ámbito de la sociedad;
VII. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, productividad, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia;
VIII. Diseñar, promover e implementar, en coordinación con las autoridades competentes, estrategias de formación, capacitación y certificación en materia laboral y empresarial, que permitan a las mujeres el acceso a un trabajo digno y generación ingresos, ya sea a través del empleo remunerado o del autoempleo, para fortalecer su participación en actividades productivas y fomentar el desarrollo de sus capacidades económicas;
IX. Diseñar planes de formación, sensibilización, capacitación, especialización y profesionalización, continua y sistemática, de las personas servidoras públicas del Municipio en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, con un enfoque interseccional, intercultural, intergeneracional e intersectorial;
X. Proveer de asesoría, atención y acompañamiento jurídico gratuito a mujeres en situación de vulnerabilidad, con el fin de impulsar el ejercicio pleno de sus derechos;
XI. Brindar servicios de contención y orientación psicológica gratuita con la finalidad de salvaguardar y empoderar a las mujeres en el Municipio;
XII. Diseñar e instrumentar las medidas orientadas a promover la participación de los niños, jóvenes y hombres en la construcción de nuevas masculinidades, para lograr la igualdad de género y poner fin a todas las formas de discriminación y violencia de género, entre ellas, la violencia contra las niñas y las mujeres;
XIII. Fortalecer la participación de las mujeres a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas federales y estatales;
XIV. Coordinarse con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para proporcionar servicios de asistencia social de calidad a las niñas, adolescentes, mujeres, y en su caso, víctimas de cualquier tipo de violencia;
XV. Impulsar, promover y difundir la cultura de paz y no violencia para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación en todos los ámbitos de la vida social, a fin de garantizar la protección de los derechos humanos de las niñas y mujeres, así como para fomentar el empoderamiento y desarrollo de las mujeres en la esfera pública y privada;
XVI. Gestionar y celebrar convenios de colaboración y/o concertación con instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos nacionales e internacionales y gobiernos o instituciones de otros países, con el objetivo de promover la igualdad y equidad de género en la ejecución de proyectos productivos y de inversión que promuevan el empoderamiento de la mujer, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales que garanticen su bienestar integral y reduzcan desigualdades; y,
XVII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XV.
De la Dirección de Educación, Turismo, Cultura y Deporte

Artículo 107. La Dirección de Educación, Turismo, Cultura y Deporte propondrá y ejecutará las políticas, públicas, programas y estrategias para el desarrollo y promoción de la educación, el turismo, la cultura y el deporte en el Municipio.
La Dirección se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, la Ley de Educación del Estado de México y su Reglamento; la Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y su Reglamento, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 108. Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de Educación, Turismo, Cultura y Deporte, contará con las siguientes áreas administrativas:
I. Coordinación de Fomento Cultural, Artesanal y Turístico;
a) Departamento de Turismo;
b) Departamento de Casas de Cultura;
c) Departamento de Fomento Artesanal;
II. Coordinación de Apoyo a la Educación;
a) Departamento de Educación;
b) Departamento de Bibliotecas;
III. Coordinación del Deporte;
a) Departamento de Deportivos;
b) Departamento de Fomento al Deporte; y,
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 109. Corresponden a la Dirección de Educación, Turismo, Cultura y Deporte, las siguientes atribuciones:
I. Promover e implementar las políticas públicas, programas y acciones necesarias para desarrollar la educación, la actividad turística, el fomento cultural y la activación física y del Deporte en el Municipio, atendiendo a las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio, así como conforme a los Programas Municipales correspondientes;
II. Gestionar las actividades educativas a nivel Básico, Media Superior y Superior en el Municipio, en vinculación con las autoridades educativas federales y estatales;
III. Promover y colaborar en la rehabilitación, reparación de infraestructura y equipamiento en escuelas públicas, centros de enseñanza y bibliotecas;
IV. Entregar estímulos y reconocimientos al personal docente y alumnado destacados de los niveles de Educación Básica, Media Superior y Superior en el Municipio;
V. Asegurar servicios bibliotecarios de calidad a la población, a través de las Bibliotecas Públicas Municipales de Cuautitlán, con la finalidad de fomentar la lectura, la investigación y la enseñanza, así como divulgar el adecuado uso de la tecnología;
VI. Implementar programas para el desarrollo de servicios turísticos, y culturales, con un enfoque de sustentabilidad en concordancia con los programas y leyes estatales y federales que apliquen;
VII. Impulsar la aplicación de instrumentos y herramientas que permitan elevar la calidad de los servicios turísticos y culturales;
VIII. Gestionar y ofertar programas de estímulo y financiamiento para el desarrollo turístico, cultural y artesanal del Municipio, en coordinación con las Secretaría de Cultura y Turismo del Estado de México, así como las instancias competentes;
IX. Promover en coordinación con organismos públicos y privados, el desarrollo y la educación en el sector cultural y acerca del Patrimonio Turístico en el Municipio;
X. Evaluar periódicamente y en coordinación con la Dirección de Obras Públicas, el patrimonio turístico, histórico y cultural del Municipio;
XI. Desarrollar y poner a disposición de la población del Municipio el Registro Municipal de Turismo;
XII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios, estableciendo mecanismos de participación corresponsable del sector social, en la planeación y ejecución de las políticas y acciones en el desarrollo y promoción de atractivos turísticos, culturales y artesanales en el Municipio de Cuautitlán;
XIII. Impulsar la participación de la sociedad organizada integrando artistas y personas artesanas para divulgar sus obras, poniendo el arte y la cultura al alcance de los Cuautitlenses, procurando la conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico del Municipio;
XIV. Dirigir el conjunto de programas, acciones, actividades, recursos y procedimientos destinados a difundir, promover, impulsar, fomentar, investigar y desarrollar el deporte en el municipio, formando parte del sistema del deporte nacional a través de los deportistas, organizaciones deportivas, jueces, árbitros, técnicos e instalaciones para la práctica deportiva;
XV. Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos, lineamientos en los cuales se podrán utilizar, en coordinación con la Tesorería Municipal para su operación;
XVI. Planear y proponer la construcción, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura deportiva en el Municipio;
XVII. Publicar el Registro Municipal del Deporte, que corresponde al padrón de deportistas, organizaciones deportivas, personas juezas, árbitras, técnicas, instalaciones para la práctica deportiva, comités, juntas o asociaciones en el Municipio;
XVIII. Organizar y promocionar eventos deportivos masivos, en coordinación con los sectores públicos y privados correspondientes, así como con las unidades administrativas municipales que correspondan de acuerdo con su ámbito de actuación;
XIX. Promover y difundir las expresiones educativas, culturales, artísticas, artesanales y de las zonas o actividades con atractivo turístico del Municipio; y,
XX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Artículo 110. La Dirección estará a cargo de los siguientes inmuebles:
I.Centro Cultural y Social "Luis Nishizawa Flores";
II. Casa de Cultura extensión "Joyas de Cuautitlán";
III. Casa de Cultura extensión "La Palma";
IV. Casa de Cultura extensión "Hacienda Cuautitlán";
V. Casa de Cultura extensión "San Mateo Ixtacalco";
VI. Casa de Cultura extensión "Santa Elena";
VII. Biblioteca "Carlos Fuentes";
VIII. Biblioteca "Fray Pedro De Gante";
IX. Biblioteca "Alonso Bejarano";
X. Biblioteca "Octavio Paz";
XI. Biblioteca "Fausto E. Meza Correa";
XII. Biblioteca "Lic. Benito Juárez García";
XIII. Biblioteca "Luis Nishizawa Flores";
XIV. Biblioteca "Juana de Asbaje";
XV. Unidad Deportiva "Los Pinos";
XVI. Unidad Deportiva "Cuautitlán";
XVII. Unidad Deportiva "Bicentenario";
XVIII. Unidad Deportiva "Joyas de Cuautitlán";
XIX. Deportivo "Santa Elena";
XX. Deportivo "Loma Bonita";
XXI. Deportivo "San Blas I";
XXII. Deportivo "La Palma";
XXIII. Deportivo "El Mirador";
XXIV. Convive "Rancho San Blas";
XXV. Ecoparque "Villas de Cuautitlán";
XXVI. Campo "Santa Ana Tlaltepan";
XXVII. Canchas "Misiones I";
XXVIII. Canchas Santa Elena "La Virgen";
XXIX. Canchas "Hacienda Cuautitlán"; y,
XXX. Canchas "La Toscana".

Artículo 111. La Dirección desarrollará lineamientos para la realización de programas y acciones de protección del Patrimonio Cultural Histórico y Artístico del Municipio.

Capítulo XVI.
De la Dirección de la Juventud

Artículo 112. La Dirección de la Juventud tiene por objeto implementar y operar programas para brindar atención a favor del desarrollo de las juventudes del Municipio de Cuautitlán, en función de sus principales necesidades y problemáticas, a fin de proporcionar herramientas para fomentar su desarrollo integral, bienestar y superación personal.
La Dirección actuará conforme a las atribuciones que le corresponden y acorde a lo establecido en el presente Bando, en la Ley Orgánica, la Ley de Juventud del Estado de México y su Reglamento, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y su Reglamento, la Ley de Asistencia Social del Estado de México y sus Municipios, la Ley del Programa de Derechos Humanos del Estado de México y su Reglamento, y las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 113. Para el desarrollo de sus objetivos, la Dirección de la Juventud contará con las siguientes Áreas:
I. Departamento de Capacitación y Vinculación;
II. Departamento de Programas de Apoyo a las Juventudes;
III. Departamento de Prevención de la Violencia Juvenil; y,
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 114. Corresponden a la Dirección de la Juventud las siguientes atribuciones:
I. Fomentar la participación e integración de las juventudes en áreas relacionadas con desarrollo humano, desarrollo económico, participación política y ciudadana, salud, medio ambiente, cultura deportiva y artística, academia, ciencia y tecnología, así como recreativa y las demás vinculadas a contribuir a su pleno desarrollo, con base en el respeto de los derechos humanos y una visión con perspectiva de género;
II. Proponer, gestionar y dar seguimiento a programas, talleres y/o actividades que favorezcan a todas las juventudes de Cuautitlán sin ningún tipo de discriminación y con perspectiva de género, en particular en temas como el cuidado del medio ambiente, la participación ciudadana, los valores, las adicciones, la sexualidad responsable, VIH / SIDA, problemas psico-sociales, el sedentarismo, y los trastornos alimenticios entre otros;
III. Representar los intereses de las juventudes del Municipio ante los diferentes organismos públicos y privados;
IV. Establecer Comités, Consejos y/o Grupos Intra e Interinstitucionales que coadyuven con el objeto y atribuciones de la Dirección de la Juventud;
V. Propiciar la mejor utilización del tiempo libre de las y los jóvenes, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales a los que pertenezcan, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural;
VI. Brindar apoyo a la juventud que se encuentre o viva en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, situación precaria, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;
VII. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de las juventudes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida pública y política del Municipio;
VIII. Ejecutar programas y acciones para prevenir, proteger y atender la salud física y mental de las juventudes, que permita garantizar una vida adulta plena;
IX. Impulsar e impartir temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil, asimismo capacitar a los padres y madres de familia, personas tutoras o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;
X. Establecer esquemas de coordinación con el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) para proporcionar servicios de asistencia social de calidad para las juventudes del Municipio;
XI. Desarrollar actividades que estimulen las habilidades artísticas, culturales y la expresión creativa de la juventud;
XII. Fomentar y realizar actividades formativas y de capacitación para el empleo, así como ampliar la información sobre el mercado laboral disponible;
XIII. Desarrollar e impartir capacitación para los jóvenes emprendedores, así como vincularlos con posibilidades de apoyo;
XIV. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante esquemas de vinculación con el sector público, empresas y el sector de servicios, a fin de que incluyan dentro de sus actividades a jóvenes practicantes, impulsando la inserción laboral;
XV. Promover el reconocimiento de la participación, organización y ciudadanía juvenil, en toda su diversidad, como aspecto estratégico del desarrollo político, social y económico del Municipio;
XVI. Proponer y promover a las dependencias o entidades del Municipio, y al sector social y privado, cuando así lo requieran, acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de las juventudes;
XVII. Gestionar y celebrar convenios de coordinación y concertación, con dependencias e instituciones públicas, organizaciones privadas y sociales, organismos regionales e internacionales, gobiernos de otros países y particulares con interés en contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales y sociales y de bienestar integral de las personas jóvenes del Municipio; y,
XVIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XVII.
Del Órgano Interno de Control

Artículo 115. El Órgano Interno de Control es la dependencia encargada de la vigilancia, fiscalización, auditoria, inspección, control de los ingresos, egresos, programas, obras y acciones de la Administración Pública Municipal Centralizada, así como, de la información que deberá enviarse a los órganos de fiscalización Estatales o Federales, en cumplimiento a la normatividad vigente y aplicable, a fin de contribuir con la transparencia, la rendición de cuentas, y prevenir la corrupción.
El Órgano Interno de Control, a través de sus unidades administrativas investigará, substanciará y resolverá las presuntas faltas administrativas no graves previstas en la Ley de Responsabilidades administrativas del Estado de México y Municipios, así como la remisión de posibles faltas administrativas graves a la autoridad correspondiente, así mismo, se encargará de vigilar el cumplimiento de la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial.
El Órgano Interno de Control, para el ejercicio de sus funciones contará con las facultades y atribuciones que se señalan en lo dispuesto en la Constitución Local, la Ley Orgánica, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y además disposiciones legales aplicables, así como las que determine el Ayuntamiento y la Presidenta Municipal.

Artículo 116. Para ejercer sus atribuciones, el Órgano Interno de Control contará con las siguientes Áreas:
I. Coordinación de Investigación y Denuncias;
a) Departamento de Autoridad Investigadora;
II. Coordinación de Substanciación, Resolución y Responsabilidades;
a) Departamento de Autoridad Substanciadora;
b) Departamento de Autoridad Resolutora;
III. Coordinación de Auditoría
a) Departamento de Auditoría Social y Administrativa;
b) Departamento de Auditoría Financiera y de Obra;
IV. Enlace Administrativo.

Artículo 117. Son atribuciones del Órgano Interno de Control, las siguientes:
I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;
V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;
VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
IX. Designar a las personas auditoras externas y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a las personas que ocupen los cargos de Comisario de los Organismos Auxiliares;
X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, entidades y fideicomisos del Municipio;
XIII. Supervisar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
XVI. Verificar que las personas servidoras públicas municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas de sus Municipios, o de particulares vinculados con faltas administrativas graves; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
Asimismo, substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer, previstos en ésta;
XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales;
XX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XVIII.
De la Coordinación del Bienestar

Artículo 118. La Coordinación del Bienestar es la unidad encargada de planear, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y evaluar la política pública en materia de desarrollo social, así como los programas, acciones, proyectos u obras necesarias para cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible encaminados a combatir el rezago social y la pobreza en el Municipio, con el fin de lograr el acceso a las oportunidades de desarrollo y generar mejores condiciones de vida para la población del Municipio, con bases de desarrollo humano y perspectiva de género, manteniendo una coordinación permanente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno relacionadas con el desarrollo social de las comunidades, familias y personas.
La Coordinación del Bienestar se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica, en específico en lo dispuesto en el artículo 96 duodecies; en la Ley General de Desarrollo Social y su Reglamento, en la Ley de Desarrollo Social del Estado de México, en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Social; así como lo dispuesto en las demás leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones jurídicas, que le resulten aplicables.

Artículo 119. Para el desarrollo de sus objetivos, la Coordinación del Bienestar contará con las siguientes Áreas:
I. Departamento de Programas Sociales,
II. Departamento de Atención y Vinculación,
III. Departamento de Atención LGBTIQ+.

Artículo 120. Son atribuciones de la Coordinación del Bienestar, las siguientes:
I. Garantizar el derecho igualitario e incondicional de toda la población al desarrollo social y bienestar a través de sus programas y acciones;
II. Formular, conducir y evaluar, con la autorización de la persona titular de la Presidencia Municipal, los lineamientos del Bienestar en el Municipio, en coordinación con el COPLADEMUN;
III. Diseñar, aplicar programas y supervisar programas y proyectos de desarrollo social en el Municipio, en concordancia con las políticas y programas establecidos por el Estado de México y el del Gobierno Federal, manteniendo una coordinación constante y efectiva;
IV. Asegurar la alineación, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones destinados al desarrollo social dentro del territorio municipal de Cuautitlán y la zona metropolitana;
V. Ejecutar la política de desarrollo social promoviendo y garantizando la participación ciudadana con un sentido de responsabilidad y en especial atención a grupos vulnerables de la población cuautitense, en conjunto con los sectores público y privado;
VI. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social, promoviendo y procurando el acceso a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social;
VII. Implementar programas de apoyo dirigidos a grupos prioritarios de atención, tales como las personas con discapacidad, adultos mayores, indígenas, personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, así como otros grupos en situación de vulnerabilidad, con respeto a sus derechos humanos, priorizando un desarrollo integral y calidad de vida;
VIII. Coordinarse para la operación de los Programas Sociales del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal), con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de México (SDIFEM);
IX. Informar a la población de las políticas, programas y acciones de desarrollo social y bienestar que se ejecutan en el Municipio;
X. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas de desarrollo social para el bienestar, elaborando y publicando reglas de operación que garanticen que los recursos públicos aprobados en los programas, proyectos y acciones en favor del desarrollo social y bienestar se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad;
XI. Elaborar y publicar, bajo principios de transparencia y privacidad, los padrones de beneficiarios de los respectivos programas de desarrollo social;
XII. Monitorear y evaluar las políticas, acciones y programas sociales implementados en el Municipio; y
XIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Capítulo XIX.
Del organismo auxiliar Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

Artículo 121. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia es un Organismo Público Descentralizado, que tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y su reglamento.

Artículo 122. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia regirá su organización, estructura y funcionamiento conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, y en la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", por su Reglamento Orgánico, las leyes, ordenamientos en la materia y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 123. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) desempeña las actividades siguientes:
I. Proporcionará atención de calidad y calidez permanentemente a los sectores de la población más desfavorecidos y vulnerables en el rubro de la salud y la asistencia social;
II. Coordinará, establecerá, promoverá, ejecutará y difundirá, las acciones, servicios de salud y asistencia social, que contribuyan al desarrollo integral de la niñez, adolescentes, personas adultas mayores, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, migrantes y personas con alguna discapacidad;
III. Coordinará y observará las actividades en el rubro de la salud y la asistencia social que realicen otras instancias públicas, así como de la iniciativa privada en Cuautitlán en el ámbito de su competencia;
IV. Gestionará, fomentará, coordinará y creará el establecimiento y operación de servicios de salud, espacios de cuidado y asistencia social en pro de la niñez, adolescentes, mujeres y, en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas con alguna discapacidad y personas adultas mayores;
V. Fomentará prácticas óptimas de alimentación de lactantes, niñas y niños durante la primera infancia a través de la lactancia materna realizando la gestión e instalación de salas de lactancia; así como de espacios que sean seguros, dignos, higiénicos y cálidos;
VI. Implementará y coordinará programas, sesiones educativas, terapias ocupacionales y acciones para lograr la resiliencia y auto sustentabilidad en la alimentación y la nutrición familiar de los sectores más desfavorecidos y vulnerables, así como denotar el interés superior de la niñez en su etapa de educación básica;
VII. Gestionar, crear y administrar comedores comunitarios; mismos que serán espacios incluyentes que promueven hábitos saludables a través de una alimentación equilibrada, suficiente, completa, variada, inocua, segura y a bajo costo en beneficio de la población;
VIII. Formará y fomentará el profesionalismo, la capacitación, especialización y actualización de los servicios públicos de salud y asistencia social prestados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), siendo humanos, cálidos, eficaces y eficientes, con estricto apego a los Derechos Universales;
IX. Fomentará el interés superior y la protección, así como la defensa de los derechos de niños y adolescentes en cualquier forma de vulnerabilidad, a través de los diferentes servicios de asistencia jurídica, así como orientación social y salud;
X. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) en coordinación con la Administración Pública Municipal proporcionarán servicios de salud y asistencia social de calidad a niñas, niños, adolescentes, mujeres y en su caso víctimas de cualquier tipo de violencia, personas migrantes, personas con algún tipo de discapacidad y personas adultas mayores;
XI. Otorgará servicios y asesorías jurídicas de calidad, calidez, honradez y profesionalismo; así como también psicológicos y de salud para salvaguardar y proteger a los sectores más desfavorecidos y vulnerables del municipio;
XII. Realizar acciones que tiendan a la prevención de adicciones, en congruencia con los programas nacional y estatal;
XIII. Participar, en coordinación, con todas las instituciones de promoción y atención de la salud en el Municipio y la zona metropolitana, así como con los sectores público y privado, en la ejecución de las políticas de salud locales, estatales y federales aplicables en el Municipio, así como fomentar la participación ciudadana, en coordinación con el Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios;
XIV. Coordinarse con el Gobierno del Estado y los Municipios vecinos para desarrollar las políticas de salud pública elaboradas a nivel estatal y federal;
XV. Promover y fomentar los planes y programas de salud y las campañas para la prevención de las enfermedades;
XVI. Promover, coordinar y fomentar programas de educación en materia de salud en el Municipio;
XVII. Procurar el acceso a los servicios de salud de toda la población del Municipio, en coordinación con las autoridades estatales y federales;
XVIII. Proponer la implementación de la infraestructura de la seguridad sanitaria necesaria para procurar niveles de sanidad mínimos entre la población municipal;
XIX. Coordinar con las autoridades en materia de salud para implementar las medidas de seguridad sanitaria que se estimen necesarias para proteger la salud de la población del Municipio;
XX. Coordinar con las autoridades en materia de salud para la realización de campañas preventivas contra las epidemias y enfermedades que por su naturaleza requieran de atención y medidas especiales;
XXI. Coordinarse y colaborar con las autoridades en materia de salud de los Municipios aledaños, de la Entidad y de la Federación, cuando así se requiera, en la implementación de programas y acciones inmediatas para la atención de contingencias sanitarias, con el fin de salvaguardar la salud integral de la población;
XXII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México establecerá los criterios que permitan la operación de la Procuraduría de Protección Municipal de Niñas, Niños y Adolescentes y Asesoría Jurídico Familiar a fin de lograr una coordinación y mejor cobertura en el territorio estatal, de conformidad con lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México y el Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México;
XXIII. Colaborará íntegramente con el Ministerio Público, apoyando con los elementos que estén en sus facultades referentes a la protección de niñas, niños y adolescentes; así como también que carezcan de familiares. En los procedimientos judiciales, civiles y familiares que les afecten; de acuerdo a las disposiciones legales correspondientes;
XXIV. Creará y fomentará acciones y programas que denoten el interés superior del desarrollo de la familia, la paternidad responsable y la planificación e integración familiar;
XXV. Coadyuvará en la ayuda humanitaria en casos de desastres naturales, así como con las personas damnificadas, coordinándose con las diferentes Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal Centralizada, Estatal y Federal en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
XXVI. Las demás que les faculte en otros ordenamientos jurídicos, reglamentos, así como su Órgano de Gobierno.

Artículo 124. La persona servidora pública titular del Sistema DIF ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley General de Salud, la Ley Orgánica I, la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, el Reglamento Orgánico, los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales.

Capítulo XX.
De las Comisiones permanentes, transitorias, Consejos de Participación Ciudadana y demás entes Auxiliares de la Administración Pública

Artículo 125. Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de Comisiones transitorias que se generarán derivado de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por las personas integrantes que determine el Ayuntamiento, coordinadas por la persona responsable del área competente.

Artículo 126. Las personas integrantes del Ayuntamiento se organizarán en Comisiones transitorias temáticas para estudiar, analizar y proponer acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la Administración Pública, así como, para inspeccionar, vigilar y reportar al propio Ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de los acuerdos que dicte el Cabildo.

Artículo 127. Para el eficaz desempeño de sus funciones, el Ayuntamiento se apoyará con las instancias, órganos y autoridades auxiliares; así como, con las comisiones, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de comunidades y las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.

Artículo 128. Las personas auxiliares del Municipio son: delegadas y subdelegadas, que serán electas de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria, que al efecto expida el Ayuntamiento; también serán autoridades auxiliares las personas de sector o de sección y las personas jefas de manzana, quienes serán designadas por el Ayuntamiento, bajo las funciones reglamentarias enunciadas en la Ley Orgánica y los Reglamentos Municipales aplicables.

Artículo 129. Las autoridades auxiliares municipales ejercerán en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica.

Artículo 130. Los Consejos de Participación Ciudadana en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social.
La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirán por la Ley Orgánica y las legales vigentes aplicables, y serán electos en las diversas localidades por las personas de la comunidad de acuerdo con el procedimiento establecido en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento.

TÍTULO QUINTO
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Capítulo Único
De los Servicios Públicos

Artículo 131. El Municipio de presta los siguientes servicios públicos:
I. Agua potable, alcantarillado, saneamiento y aguas residuales;
II. Alumbrado público;
III. Limpieza, recolección, segregación, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
IV. Mercados y centrales de abasto;
V. Panteones;
VI. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
VII. Guardia Civil Municipal;
VIII. Embellecimiento y conservación de poblados, centros urbanos y obras de interés social;
IX. Protección Civil y Bomberos
X. Control y bienestar animal;
XI. Asistencia social, desarrollo integral de la mujer y grupos vulnerables;
XII. Los demás que le confiera la ley.

Artículo 132. El Municipio prestará los servicios públicos considerando las condiciones territoriales y socioeconómicas, siempre que cuente con capacidad administrativa. Podrá prestarlos de manera directa o puede permitir la participación de particulares en la prestación de servicios. El municipio podrá coordinarse y asociarse con municipios vecinos y el Estado, o incluso delegar temporalmente ciertos servicios al Estado mediante convenios y de conformidad con la legislación aplicable.

TÍTULO SEXTO
DE LA PLANEACIÓN

Capítulo Único
De la Planeación Municipal

Artículo 133. El objeto de la planeación municipal es coordinar de manera democrática y estratégica el desarrollo integral del Municipio, en congruencia con los planes estatal y nacional, para atender las necesidades sociales, culturales, económicas, ambientales y políticas. Este proceso busca mejorar la calidad de vida de la población, promover la igualdad de oportunidades, y asegurar la participación activa de las diferentes órdenes de gobierno, la ciudadanía, y grupos sociales y privados.

Artículo 134. La planeación democrática municipal deberá atenerse a los siguientes principios:
I. Congruencia y Unidad: Alinear los planes y programas de desarrollo con los objetivos de los distintos niveles de gobierno y planes nacionales, así como fomentar el trabajo en conjunto;
II. Cuidado al medio ambiente: Procurar la preservación del entorno;
III. Eficacia: Lograr los objetivos planteados y optimizar la asignación, uso y destino de los recursos;
IV. Flexibilidad: Adaptar la planeación a la naturaleza cambiante de las necesidades de la ciudadanía;
V. Igualdad: Asegurar que todas las personas tengan acceso equitativo a los beneficios de los desarrollos y garantizar la no discriminación;
VI. Perspectiva de género: Establecer criterios que permitan integrar la igualdad de oportunidades y el adelanto de las mujeres en todos los aspectos del desarrollo;
VII. Previsión: Anticiparse a las necesidades y desafíos futuros en el desarrollo del municipio y del Estado;
VIII. Proximidad y Cooperación: Considerar las necesidades de la población para la planeación, así como fomentar el trabajo y la participación de la ciudadanía y de los sectores públicos y privados y,
IX. Simplicidad y claridad: Los procesos de planeación deberán ser accesibles y comprensibles para toda la población del municipio.

Artículo 135. La planeación del municipio queda a cargo del Ayuntamiento y de la Comisión de Planeación de Desarrollo Municipal.

Artículo 136. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene como objetivo establecer un proceso de planeación democrática, permanente y participativa para promover el desarrollo integral del Municipio. Se deberá alinear y coordinar con los distintos niveles de gobierno, así como con los sectores público y privado para asegurar la colaboración.

Artículo 137. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal se integrará por:
I. La persona Titular de la Presidencia Municipal;
II. La persona Titular de la Secretaría Técnica;
III. Una consejería conformada por cinco integrantes del Ayuntamiento y cinco personas ciudadanas;

Artículo 138. La Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal tiene las atribuciones siguientes:
I. Proponer al Ayuntamiento mecanismos, instrumentos y acciones para la formulación, control y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal;
II. Consolidar un proceso permanente y participativo de planeación para resolver problemas municipales;
III. Formular recomendaciones para mejorar la administración municipal y la prestación de servicios públicos;
IV. Realizar estudios y recopilar información necesaria para cumplir sus objetivos;
V. Asesorar técnicamente a otras áreas en materia de planeación, promoviendo la coherencia y efectividad en las acciones emprendidas;
VI. Proponer obras, servicios y mejoras, incluyendo protección civil;
VII. Consultar sobre nuevos asentamientos humanos;
VIII. Formar comisiones para asuntos específicos y,
IX. Proponer su reglamento interno al cabildo.

Artículo 139. El Plan de Desarrollo Municipal es un instrumento de planeación que pretende guiar y fomentar el desarrollo y crecimiento del Municipio, tiene el objetivo de establecer una visión a corto, mediano y largo plazo para promover el desarrollo integral y social de la población mediante la planeación democrática y participativa que se base en diagnósticos precisos. El diagnóstico debe basarse en la situación prevaleciente en el Municipio y debe alinearse con los planes de desarrollo estatal y nacional. Deberán implementarse mecanismos de seguimiento, evaluación del progreso y análisis de las estrategias para garantizar que las medidas tomadas sean eficaces.

Artículo 140. El Plan de Desarrollo Municipal debe tener la siguiente estructura:
I. Diagnóstico de las necesidades locales;
II. Prospectiva a mediano y largo plazo;
III. Objetivos y metas a lograr en plazos determinados;
IV. Definición de los métodos y estrategias que se usarán para alcanzar los objetivos;
V. Asignación de recursos y planificación de presupuesto;
VI. Reparto de responsabilidades y tiempos de ejecución;
VII. Mecanismo de control, seguimiento y evaluación y,
VIII. Indicadores de desempeño.

Artículo 141. El Plan de Desarrollo Municipal debe fomentar la participación ciudadana a través de los siguientes mecanismos:
I. Consultas públicas;
II. Encuestas y sondeos;
III. Foros y mesas de trabajo;
IV. Comités ciudadanos;
V. Buzón de sugerencias;
VI. Audiencias públicas;
VII. Plataformas digitales;
VIII. Consulta a grupos especializados y,
IX. Estudios e investigaciones académicas y sociales.

Artículo 142. El Plan de Desarrollo debe formularse, aprobarse y publicarse en un plazo de tres meses a partir del inicio del período de gobierno. Su vigencia abarca dicho período constitucional o hasta la emisión del plan del siguiente gobierno. Este plan, tras su aprobación, se publicará en la Gaceta Municipal, siendo obligatorio para todas las dependencias y organismos auxiliares. Además, deberá prever acciones a largo plazo para asegurar continuidad en objetivos estratégicos para el desarrollo estatal y municipal.

Artículo 143. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de este deriven, serán obligatorios para las dependencias y órganos auxiliares de la administración pública municipal. Por lo que, las actividades que realicen las personas titulares de las dependencias y entidades deberán ser concordantes con las políticas y objetivos anuales señalados en dicho Plan, que tiene como base los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030).

TÍTULO SÉPTIMO
MEJORA REGULATORIA Y GOBIERNO DIGITAL

Capítulo I.
De la Mejora Regulatoria

Artículo 144. La Mejora Regulatoria es una Política Pública que consiste en la generación de normas claras, tramites y servicios públicos simplificados. Su propósito es procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la integración de reglas e incentivos, que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y eficiencia en favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Artículo 145. Los principios que rigen a la mejora regulatoria son los siguientes:
I. Que las regulaciones o trámites impliquen mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
II. Que se garantice la seguridad jurídica para propiciar certidumbre de derechos y obligaciones;
III. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
IV. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el sistema normativo;
V. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de regulaciones, trámites y servicios;
VI. Accesibilidad tecnológica;
VII. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
VIII. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
IX. Fomento a la competitividad y el empleo;
X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
XI. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Artículo 146. Son atribuciones del Municipio en materia de mejora regulatoria, las siguientes:
I. Establecer acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de mejora regulatoria municipal de conformidad con la legislación aplicable;
II. Coordinar a las unidades administrativas o a las personas servidoras públicas municipales con los sujetos obligados, entidades públicas, organismos estatales y federales, en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley aplicable en la materia;
III. Elaborar los programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad y la transparencia en su elaboración;
IV. Establecer un Comité Interno, el cual se encargará de elaborar y aprobar el programa anual de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan de Desarrollo Municipal.
Las personas titulares de las dependencias deberán designar a una persona servidora pública con nivel inferior jerárquico inmediato, quien se constituirá en enlace y responsable de la mejora regulatoria del sujeto obligado, quien tendrá estrecha comunicación con la persona titular de la Coordinación de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria para dar cumplimiento de la ley aplicable en la materia; y,
V. Participar en las sesiones de las comisiones a las que sea convocado por parte de la Comisión.

Artículo 147. A efecto cumplir con los objetivos de la Ley para la Mejora Regulatoria, las autoridades competentes en el Municipio deberán:
I. Elaborar el Programa Anual de mejora regulatoria, con propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica;
II. Elaborar un informe anual del avance programático, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos;
III. Elaborar y mantener actualizado el Registro Municipal a su cargo, así como los requisitos, plazos y monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso enviarlo a la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión Municipal para su inscripción en el Registro.
IV. Integrar una Comisión Municipal de mejora regulatoria que deberá expedir su normatividad en la materia. La persona titular de la Presidencia Municipal deberá nombrar a la persona titular de la Coordinación General en la materia.
La coordinación y comunicación entre el Municipio y la autoridad de mejora regulatoria Estatal, las llevará a cabo la persona titular de la Coordinación de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria.

Capítulo II.
Del Gobierno Digital

Artículo 148. El Gobierno Digital se integra por las políticas, acciones, planeación, organización, aplicación y evaluación teniendo la misión de promover una mayor participación ciudadana por medio de la innovación y la apertura, así como establecer un registro digital de todo uso y aplicación que se haga de los recursos públicos, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios para facilitar el acceso a la información, así como hacer más eficiente la gestión gubernamental para un mejor gobierno.

Artículo 149. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de Gobierno Digital, el Municipio tendrá las siguientes atribuciones:
I. Designará a la unidad administrativa del Ayuntamiento encargada del Gobierno Digital;
II. Establecerá de acuerdo con la Agenda Digital, la política municipal para el fomento, uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación para el Gobierno Digital;
III. Fomentará la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación, según corresponda, con la Federación, los Estados y Municipios, así como los sectores social y privado en materia de uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información y comunicación;
IV. Implementará el Gobierno Digital en la prestación de los trámites y servicios que la Administración Pública Municipal ofrece a las personas;
V. Propondrá la regulación necesaria en materia de uso y aprovechamiento estratégico de tecnologías de la información y comunicación, tomando en cuenta las disposiciones emitidas por el Consejo Estatal de Gobierno Digital y la Coordinación de Tecnologías de la Información del Ayuntamiento, con el fin de establecer los requerimientos tecnológicos para la introducción de conectividad en los edificios públicos;
VI. Solicitar el dictamen técnico a la Coordinación de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria, previo a la adquisición, arrendamiento y/o contratación de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicación; y,
VII. Dar continuidad a los programas relacionados con la aplicación de las tecnologías de información y comunicación, con independencia del cambio de administración, para lo cual se deberá elaborar el acta respectiva en la que se establezca el estado y el funcionamiento que guardan respecto del dictamen emitido por la Coordinación de Gobierno Digital y Mejora Regulatoria.

TÍTULO OCTAVO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Capítulo I.
Del Desarrollo Económico

Artículo 150. El Ayuntamiento promoverá un desarrollo económico sustentable, orientado al bienestar social y al fortalecimiento de la economía local, contribuyendo a un entorno productivo, competitivo, ordenado y solidario. Para lograr lo anterior, se impulsarán las actividades agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos, entre otras, las cuales se podrán desempeñar en los términos y modalidades previstos en la legislación federal, estatal y municipal correspondiente y, en su caso, mediante la obtención del permiso o revalidación de licencia de funcionamiento y/o autorización correspondiente.
Los impuestos y derechos que se deriven de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior deberán pagarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

Artículo 151. A la persona contribuyente que se inscriba en los registros fiscales con la finalidad de obtener una licencia de funcionamiento para un establecimiento mercantil de bajo impacto, con una superficie menor a ciento veinte metros cuadrados y que no cumpla con los requisitos que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales vigentes aplicables, la Dirección de Desarrollo Económico podrá expedir autorización temporal de actividades por un término de sesenta días naturales pudiendo ser prorrogable por dos veces más, con la finalidad de que el solicitante cuente con la oportunidad de reunir los requisitos necesarios para la expedición de la licencia de funcionamiento, así como alentar la inversión y el crecimiento de la economía en el Municipio.
Para los casos de ventas de bebidas alcohólicas para consumo inmediato en el establecimiento y del rastro se deberá de obtener previamente a la expedición de la Licencia de Funcionamiento, el Dictamen de Giro que emita el Comité Municipal de Dictámenes de Giro, en términos de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 152. Para la expedición de licencias de funcionamiento, de giros con ventas de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar, las autorizaciones y permisos, la Dirección de Desarrollo Económico, deberá exigir que se cumpla con el Dictamen de Giro, emitido por el Comité Municipal de Dictámenes de Giro y en general todas aquellas que se relacionen con la actividad que se vaya a realizar, para evitar que se afecte a la comunidad. Lo anterior, de conformidad con las leyes y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 153. Para la realización de espectáculos públicos, la Dirección de Desarrollo Económico, previo acuerdo del Ayuntamiento, expedirá la autorización respectiva donde; la persona peticionaria deberá contar necesariamente con el visto bueno de la Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil, la que previo estudio de factibilidad deberá determinar si el espacio en el que se propone llevar a cabo el evento reúne las condiciones necesarias de seguridad para el público, además de los requisitos establecidos en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 154. Es responsabilidad de las y los promotores de actividades industriales, agropecuarias, comerciales de servicios y de espectáculos públicos, tener el derecho de uso de los inmuebles en los que pretendan llevarlos a cabo, por lo que el Ayuntamiento y todas sus áreas administrativas no tendrán ningún tipo de responsabilidad en caso de que la o el promotor carezca de la facultad para usar la instalación que proponga y en la que se lleve a cabo la actividad, siendo responsabilidad de esta persona garantizar la seguridad de las personas asistentes, el estacionamiento suficiente para el evento y el libre tránsito vehicular en las calles alternas al inmueble donde se realizará el evento.

Capítulo II.
De las actividades comerciales

Artículo 155. El ejercicio de cualquier actividad comercial por parte de las personas particulares, sean personas físicas o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por el presente Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, mismos que serán válidos únicamente durante el año fiscal en que se expida y deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Dirección de Desarrollo Económico para negar la revalidación del permiso, cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud, a la seguridad, a la vida o a la integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento administrativo respectivo.
Para el caso de giros con venta de bebidas al copeo, esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables.
Las licencias de funcionamiento con el giro de venta de bebidas alcohólicas menores y mayores a 12 grados de alcohol en botella cerrada y al copeo, serán intransferibles y sólo tendrán vigencia en el lugar donde se autorizó, donde el Dictamen Único de Factibilidad o su equivalente será cancelado de manera inmediata.

Artículo 156. Por razón de temporada o período festivo, se faculta a la Dirección de Desarrollo Económico, a expedir permisos temporales para el ejercicio del comercio en la vía pública, para lo cual las personas comerciantes deberán obtener los dictámenes correspondientes.

Artículo 157. Está prohibido el almacenamiento, producción, distribución, uso y venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Centro de Atención de Emergencias y Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Dirección de Desarrollo Económico.

Artículo 158. La persona que use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesta de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes, para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

Artículo 159. Queda estrictamente prohibido establecer cualquier tipo de negocio que expenda bebidas alcohólicas en botella abierta o al copeo, cuando se ubiquen en un radio menor de doscientos cincuenta metros de distancia de centros educativos de cualquier nivel y dentro de centros deportivos o a sus inmediaciones. También queda prohibido establecer negocios que tengan máquinas de videojuegos cuando se ubiquen en un radio menor de ciento cincuenta metros de distancia de centros educativos públicos o privados de cualquier nivel, como medida de protección a las y los menores de edad, por la exposición extrema a la violencia que la mayoría de estos juegos contienen. Las personas que contravengan lo dispuesto en este artículo serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, e incluso los establecimientos podrán ser clausurados definitivamente.

Artículo 160. Queda estrictamente prohibida la realización de tardeadas, eventos y espectáculos públicos donde se permita el consumo de bebidas alcohólicas a las y los menores de edad, por lo que la Dirección de Desarrollo Económico únicamente autorizará la celebración de tales eventos sin el consumo de las mismas, debiéndose comprometer la persona que organice el evento a tramitar carta compromiso ante la misma dependencia, respecto del cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO NOVENO
DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

Capítulo I.
De la Naturaleza y Objeto

Artículo 161. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones debe coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; tiene por objeto la promoción, divulgación, estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y las demás disposiciones legales aplicables.
Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán gratuitas. Para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a las personas usuarias que no es necesario contar con una persona abogada o representante legal.
La Defensoría Municipal de Derechos Humanos debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

Capítulo II
De la organización y atribuciones

Artículo 162. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos está integrada por una persona titular, así como el personal profesional, técnico, administrativo y las personas servidoras públicas autorizadas por el Ayuntamiento, necesarias para el cumplimiento de su encargo.

Artículo 163. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, además de las establecidas en la Ley Orgánica Municipal, tienen las atribuciones siguientes:
I. Elaborar y entregar propuestas al Ayuntamiento para que éste las considere en el presupuesto de egresos que apruebe de conformidad con las disposiciones aplicables;
II. Presentar a la Comisión el informe anual sobre las actividades desarrolladas durante el periodo anterior;
III. Fomentar la participación ciudadana en actividades encaminadas a promover el respeto de los derechos humanos en el ámbito municipal;
IV. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del Municipio, de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México, en materia de derechos humanos;
V. Proponer el nombramiento y remoción de su personal, en términos de la normatividad aplicable;
VI. Distribuir, delegar y coordinar las funciones del personal a su cargo;
VII. Promover el respeto a los derechos humanos por parte de las personas servidoras públicas municipales;
VIII. Rendir los informes y estadísticas en los términos y con la periodicidad que determine la Comisión, que permitan evaluar el avance y cumplimiento de sus planes y programas de trabajo;
IX. Capacitar a las personas servidoras públicas y población del Municipio, así como llevar a cabo la promoción, en materia de derechos humanos;
X. Difundir, previa aprobación de la Comisión, los servicios que ofrecen tanto la Comisión como la Defensoría Municipal;
XI. Consultar y recibir las propuestas de la ciudadanía para integrarlas en su plan de trabajo, debiendo fundar y motivar las que no se incorporen por resultar improcedentes;
XII. Realizar las diligencias que por escrito le solicite la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México que corresponda, relacionadas con la tramitación de los procedimientos de queja e investigaciones de oficio sustanciados en la Comisión; y,
XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones y aquellas que le encomiende la Secretaría General y la Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

TÍTULO DÉCIMO
NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DEL JUZGADO CÍVICO

Capítulo I
DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

Artículo 164. La Secretaría del Ayuntamiento tendrá bajo su dependencia administrativa al Juzgado Cívico, el cual tendrá como funciones el juez o jueza cívica, secretario o secretaria cívica y facilitador:
A. Conocer, calificar e imponer las sanciones conforme a la ley de Justicia administrativas por las infracciones cometidas;
B. Conocer, mediar, conciliar, sustanciar y resolver los procedimientos de hechos de tránsito vehicular que involucren daños materiales a propiedad privada o lesiones de las previstas en la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México.
C. EL facilitador deberá implementar el procedimiento de Conciliación de Mediación o Conciliación, realizar convenios a que lleguen los cuidados a través de la mediación o conciliación.
Estas funciones se realizarán de acuerdo con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Cuautitlán, los manuales administrativos y las demás disposiciones administrativas que determine y emita el Ayuntamiento.

Artículo 165. En su facultad los facilitadores podrán expedir actas informativas sobre aspectos relativos al núcleo familiar, el extravío de documentos o placas de vehículos, el mutuo respeto, la dependencia económica y las que considere necesarias el facilitador del Municipio de Cuautitlán, México, realizando el pago correspondiente en la Tesorería Municipal.

Artículo 166. Los facilitadores podrán emitir, las invitaciones que consideren necesarias para que las personas comparezcan ante la dependencia, con el fin de resolver las controversias que se susciten en el ámbito de su competencia y contribuir así a la tranquilidad y seguridad de los vecinos del Municipio.

Artículo 167. El Juzgado Cívico contarán con una Coordinación en la cual tendrá las siguientes funciones:
I. verificar las actuaciones que se sean conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, Bando Municipal, el Reglamento Orgánico, el Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Cuautitlán, los manuales administrativos y las demás disposiciones administrativas que determine y emita el Ayuntamiento con un sentido humanista.
II. Verificar y supervisar que el personal del Juzgado Cívico conserve las instalaciones, mobiliario, equipo y vehículos en condiciones óptimas.
III. Planificar organizar, dirigir y evaluar las operaciones de su área.
IV. Sugerir programas de capacitación especialización para el personal de los Juzgados Cívicos.
V. Promover la difusión por medios tecnológicos la funcionalidad de los Juzgados Cívicos a la Ciudadanía de Cuautitlán.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 168. Las infracciones a los artículos señalados en la Ley de Justicia Cívica, en el presente Bando y en las disposiciones jurídicas municipales, serán sancionadas con:
I. Arresto. Es la privación de la libertad por un período hasta de treinta y seis horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de personas indiciadas, procesadas o sentenciadas separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;
II. Multa. Es la cantidad en dinero que la persona infractora debe pagar a la Tesorería Municipal, en términos de lo previsto por los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
III. Trabajo en Favor de la Comunidad. Es el número de horas que deberá servir la persona infractora a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto, o el número de horas que deberá asistir a los cursos, terapias o talleres diseñados para atender los factores de riesgo que pudieran estar presentes.
El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad conmutará el arresto.
En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad se cumplirán treinta y seis horas de arresto, con excepción de las personas adolescentes en los términos del artículo 34 de la Ley de Justicia Cívica y del presente Bando; y,
IV. Pago o reparación de los daños causados. Ello, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Artículo 169. Para la imposición de las sanciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Justicia Cívica, así como en el presente Bando, la persona titular del Juzgado Cívico se sujetará a lo siguiente:
V. Infracciones Clase A. Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutables por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
VI. Infracciones Clase B. Se sancionarán con una multa de veintiuna a cuarenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutables por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
VII. Infracciones Clase C. Se sancionarán con una multa de cuarenta y una a sesenta veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutables por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; e,
VIII. Infracciones Clase D. Se sancionarán con una multa de sesenta y una a cien veces la Unidad de Medida (UMA) y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.
La persona titular del Juzgado Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo en favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el Municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 170. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:
I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
II. Obstruir o permitir cualquier utilización de la vía pública, así como el espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres y/o la extensión de la actividad comercial, industrial o de prestación de servicios, de la unidad económica autorizada o cualquier elemento o acto que cambie el uso o destino del espacio de la vía pública o concurrencia colectiva.
III. Abstenerse, la persona propietaria, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las personas vecinas del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las personas y los inmuebles colindantes;
IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la persona titular del Juzgado Cívico;
IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
X. Elevar aerostatos sin permiso de la autoridad competente;
XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
XII. Ingerir bebidas alcohólicas o consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
XIV. Circular con transporte pesado de carga por el Centro Histórico del Municipio y Unidades Habitacionales;
XV. Reñir con una o más personas en un espacio de concurrencia colectiva.
XVI. Obstruir o permitir cualquier bloqueo, total o parcial, de la vía pública con motivo de la realización de fiestas, ferias, así como y celebraciones patronales y/o religiosas individuales o colectivas
XVII. Ejercer el comercio a detalle en vía pública sin contar con licencia o permiso provisional en sus modalidades fija, semifija, así como ambulante
XVIII. Cargar y descargar camiones o vehículos de carga pesada, con materiales, mercancías, enseres y toda clase de artículos; que tengan por objeto ocupar la vía pública para llevar a cabo las maniobras pertinentes; sin contar con la autorización de utilización de la vía pública;
XIX. Estacionar de forma permanente o provisional cualquier vehículo y/o remolques catalogados como transporte pesado en la vía pública;
XX. Estacionarse de forma permanente o provisional es vías primarias bajo cualquier circunstancia.
De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI y XIV serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX y X, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XI, XII, XIII y XV serán clasificadas como Infracciones Clase D.

Artículo 171. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:
I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y,
V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.
VI. Volar drones sin contar con permiso justificado y acreditado por las autoridades competentes y sin afectar el derecho a la privacidad de la ciudadanía.
VII. Realizar sorteos y rifas en espacios y vía publica
De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando, la falta contenida en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones clase A, mientras que las fracciones II y III serán infracciones clase B; y las fracciones IV y V se clasificarán como infracciones clase C.

Artículo 172. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:
I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, posters, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante
VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.
XI. Omitir la utilización de equipo de protección personal en el uso de vehículos automotores de dos y tres ruedas, así como los catalogados cuatrimotos.
Para el caso de la fracción X se procederá a la conciliación cuando la persona probable infractora repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.
De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando, la falta contenida en la fracción I del presente artículo será clasificada como infracciones clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como infracciones clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX y X serán Clasificadas como infracciones clase C.

Artículo 173. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:
I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;
VI. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
VII. Tirar basura en lugares no autorizados;
VIII. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
IX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
X. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales, equipamiento urbano o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia del Juez Cívico, hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida de Actualización; así como la reparación del daño en terminación del peritaje respectivo.
XI. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.
De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III, IV y X del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII y IX serán clasificadas como infracciones clase B, mientras que la fracción XI será clasificada como infracción clase C.

Artículo 174. Son infracciones que atentan contra la salud pública:
I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el artículo 6 de la Ley de Justicia Cívica, que consisten en:
a) Lugares o espacios de concurrencia colectiva tales como plazas, calles, avenidas, viaductos, calzadas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques o áreas verdes y deportivas;
b) Inmuebles públicos o privados de acceso público tales como mercados, templos, cementerios, centros de recreo, de reunión, deportivos, de espectáculos o de cualquier otro análogo;
c) Inmuebles públicos destinados a la prestación de servicios públicos;
d) Inmuebles, espacios y vehículos destinados al servicio público de transporte;
e) Inmuebles y muebles de propiedad particular, siempre que tengan efectos de vía o en espacios de concurrencia colectiva o en los cuales se ocasionen molestias a las personas; y,
f) Lugares de uso común, tales como plazas, áreas verdes, jardines, senderos, calles, avenidas interiores y áreas deportivas, de recreo o esparcimiento, que formen parte de los inmuebles sujetos al régimen de propiedad en condominio, conforme a lo dispuesto por la Ley de la materia.
II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e,
VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.
IX. Vender cualquier tipo de medicamento en vía pública.
X. Vender comida chatarra en los planteles educativos y cerca de los mismos en un radio de 50 metros
XI. Vender bebidas con contenido alcohólico, sin importar los grados de alcohol, en la vía pública, así como en unidades y fraccionamientos habitacionales.
De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A, mientras que las fracciones IV y V serán infracciones clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán infracciones clase D.

Artículo 175. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:
I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
II. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que la Ley de Justicia Cívica señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, grupo étnico o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio de la persona portadora;
IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y
X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a una persona integrante de las instituciones de Seguridad.
XI. Comercializar celulares, equipo electrónico, usados y/o nuevos, así como autopartes usadas en la vía pública, tianguis y mercados, sin los respectivos permisos y acreditar la respectiva propiedad.
De acuerdo con la clasificación prevista en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como infracciones clase A; mientras que las fracciones III, IV, V, VI y VII serán infracciones clase B; la fracción VIII será clasificada como infracción clase C, mientras que las fracciones IX y X serán clasificadas como infracciones clase D.

Artículo 176. Se consideran infracciones al entorno urbano, ecológico y a los servicios públicos del Municipio las conductas siguientes:
I. No dar a las mascotas limpieza, alimentación, atención médica y alojamiento adecuado;
II. Dejar que cualquier animal propio o bajo su posesión cause molestias, daños, intimidación u obstrucción en espacios públicos o vialidades, poniendo en riesgo la seguridad de conductores y peatones;
III. Instalar bajadas para acceder a la red de suministro de energía, mediante la colocación de cables aéreos o subterráneos en la vía pública, sin contar con la autorización correspondiente o el contrato de la Comisión Federal de Electricidad; la instalación y/o permanencia de fibra óptica y/o cableado que deterioren la infraestructura e imagen urbana del municipio.
IV. Hacer un uso indebido o irracional de los servicios públicos municipales;
V. Usar indebidamente o sin autorización el escudo, el topónimo o el logo oficial del Municipio o del Ayuntamiento;
VI. Descargar aguas residuales de forma no regulada o carentes de autorización de la autoridad hídrica municipal.
VII. Colocar topes, vados, vibradores, cables, cadenas, macetones, herrerías u otros objetos que obstaculicen las vías públicas sin el permiso previo de la autoridad municipal;
VIII. Alterar el limitador de agua potable en la toma domiciliaria después de una orden de restricción de suministro por adeudos en el servicio;
IX. Distribuir, explotar o comercializar agua potable o tratada mediante cisterna (pipa) sin el permiso correspondiente, conforme a las leyes, reglamentos y normas aplicables;
X. Realizar trabajos para la instalación o modificación de la red municipal o comunitaria de agua potable, drenaje y alcantarillado, sin la autorización correspondiente;
XI. Abandonar los residuos sólidos en vía pública o cualquier espacio público o privado, así como su combustión en la vía pública o en cualquier espacio del municipio.
XII. Impedir u obstruir el uso de entradas o salidas de inmuebles con cualquier objeto o, de cualquier forma, sin contar con la autorización de la persona propietaria o poseedora del mismo. La Guardia Civil Municipal podrá retirar de inmediato cualquier obstáculo que se instale sin autorización de la autoridad competente y que impida el libre tránsito en las vías públicas o el uso de parques o jardines públicos;
XIII. Apartar espacios en la vía pública con cualquier objeto, para asignarlos como estacionamiento y obtener dádivas o imponer una cuota para permitir que las personas conductoras se estacionen en los lugares permitidos;
XIV. Obstruir, construir, colocar o instalar objetos con cualquier tipo de material, sobre la vía pública que impidan el libre tránsito de vehículos y transeúntes; así como obstruir zanjas regadoras y de descarga, ya sea en ampliación de construcción o por residuos solidos
XV. Utilizar la vía pública para realizar actividades lucrativas permanentes relacionadas con el mantenimiento o reparación de vehículos automotores, motocicletas o cualquier tipo de taller; así como dar, ofrecer servicios a vehículos como limpieza de parabrisas, limpieza de llantas o autos en semáforos y vialidades con el motor encendido.
XVI. Realizar actividades propias de servicios públicos municipales sin la autorización previa y por escrito de la dependencia de la administración pública municipal competente;
XVII. Asentar, edificar o colocar cualquier tipo de construcción fija, semifija, anuncio portátil y/o adherible u objeto que invada la vía pública y el equipamiento urbano, sin el permiso de la autoridad competente;
XVIII. Dañar la capa de rodamiento de avenidas principales, calles primarias y secundarias;
XIX. Dañar cualquier espacio público municipal; y
XX. Extraer restos humanos áridos o profanar de cualquier forma las tumbas en los panteones municipales, sin el permiso legal emitido por la autoridad competente.
XXI. Utilizar y comercializar productos desechables de un solo uso, no biodegradables.
XXII. En cualquier predio baldío tirar cascajo, residuos sólidos, vehículos en desuso, animales, o cualquier artículo que ponga en riesgo la salud pública.
XXIII. Lavar toda clase de vehículos en autolavados con agua potable, la cual deberá ser tratada o saneada.
XXIV. Colocar mamparas y espectaculares en áreas verdes que deterioren la imagen urbana o al medio ambiente
XXV. Lavar banquetas, patios o guarniciones con manguera con uso de agua potable.
Las infracciones previstas en las fracciones I y II del presente artículo se clasificarán como clase A; y las infracciones previstas en las fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX se clasificarán como clase D, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

Artículo 177. Son infracciones al orden municipal cualquier violación a lo dispuesto en el presente bando, reglamentos municipales, o cualquier otra normatividad expedida por el Ayuntamiento de Cuautitlán.
Las infracciones al orden municipal serán consideradas infracciones clase B, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Justicia Cívica y en este Bando serán sancionadas con una multa de veinte a cuarenta veces la Unidad de Medida de Actualización y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 178. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, las personas particulares afectadas tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 179. El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad administrativa que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los 15 días siguientes en que surta efectos su notificación. También podrá enviarse el recurso por correo certificado con acuse de recibo, caso en que se tendrá como fecha de presentación del escrito la del día en que se deposite en la oficina de correos.

Artículo 180. El escrito de interposición del recurso deberá llenar los siguientes requisitos:
I. El nombre y domicilio de la persona recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre;
II. La resolución impugnada;
III. El nombre y domicilio de la persona tercera interesada, si la hubiere;
IV. Las pretensiones que se deducen;
V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado;
VI. Los hechos que sustenten la impugnación la persona recurrente;
VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible;
VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso.

Artículo 181. La persona recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:
I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio;
II. El documento en el que conste el acto impugnado;
III. Los documentos que ofrezca como prueba; y
IV. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

Artículo 182. Si al examinarse el escrito de interposición se advierte que éste carece de algún requisito formal o que no se adjuntan los documentos respectivos, la autoridad administrativa requerirá a la persona recurrente para que aclare y complete es escrito o exhiba los documentos ofrecidos, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se desechará de plano el escrito o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según sea el caso. El término para desahogar la prevención ordenada para subsanar las omisiones es de tres días.

Artículo 183. La autoridad administrativa competente desechará un recurso, cuando:
I. El escrito de interposición no contenga la firma autógrafa de la persona recurrente o la huella digital;
II. Se encontrare motivo manifiesto e indubitable de improcedencia; y
III. Prevenida la persona recurrente para que aclare, corrija o complete el escrito de interposición, no lo hiciere.

Artículo 184. La improcedencia del recurso sobre los actos impugnados procederá cuando se actualice alguno de los supuestos enumerados en el artículo 195 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y cuando se trate de asuntos en materia laboral, electoral, y sobre conflictos suscitados entre integrantes del Ayuntamiento o derivados de la elección de autoridades auxiliares municipales.

Artículo 185. El recurso será sobreseído cuando se actualice alguno de los supuestos enumerados en el artículo 196 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 186. El recurso será resuelto por la persona titular de la Sindicatura, quien dictará y la notificará en un término que no exceda de treinta días a la fecha de interposición del recurso. Para efectos de impugnación, el silencio de la autoridad significará que se ha confirmado el acto impugnado.

Artículo 187. La persona recurrente podrá decidir entre esperar la resolución expresa o promover el juicio ante el Tribunal, en contra de la presunta confirmación del acto reclamado.

Artículo 188. Las disposiciones no previstas en el presente Bando se sujetarán a las disposiciones de la Ley y en los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

Artículo 189. El Ayuntamiento tiene la facultad de anular los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que otorguen autoridades o personas servidoras públicas municipales sin competencia o por error, dolo o violencia, que afecten los derechos del Municipio sobre sus bienes de dominio público o cualquier otra materia, previa audiencia a las personas interesadas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Bando Municipal entra en vigor el día siguiente de su publicación; publíquese en los estrados del Ayuntamiento y en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del portal del Municipio de Cuautitlán, Estado de México para los efectos legales a que haya lugar.
Artículo Segundo. Se abroga el Bando de Policía y Gobierno 2024 publicado en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal" del portal del Municipio de Cuautitlán de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticuatro.
Artículo Tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Bando Municipal de Cuautitlán.
Artículo Cuarto. Cuando alguna unidad administrativa se transfiera, conforme a este instrumento normativo, de una dependencia a otra, la transferencia se hará incluyendo todos los bienes y al personal sin perjuicio de sus derechos adquiridos.
Artículo Quinto. Los asuntos que con motivo de este Bando Municipal deban pasar de una dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las áreas o unidades administrativas que los tramitan se incorporen a la dependencia que señale este Bando a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables.
Artículo Sexto. Los actos y procedimientos que, con base en las disposiciones del Bando Municipal que se abroga se encuentren en trámite, concluirán conforme a éste.
Artículo Séptimo. Cuando en este Bando se dé denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas por el Bando anterior, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine el presente Bando.
Artículo Octavo. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta la Dirección de Atención a la Mujer se transferirán a la Dirección de la Mujer.
Artículo Noveno. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito se transferirán a la nueva Guardia Civil Municipal, la cual asumirá las atribuciones y funciones correspondientes a dicha dirección, conforme a lo establecido en este Bando.
Artículo Décimo. Las atribuciones relacionadas con los asuntos religiosos, anteriormente a cargo de la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos, se transferirán a la Dirección de Gobierno, la cual asumirá su gestión y responsabilidades conforme a lo establecido en este Bando.
Artículo Décimo Primero. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección Jurídica y Consultiva se transferirán a la nueva Consejería Jurídica, la cual asumirá las funciones y atribuciones de la dirección anterior, conforme a lo establecido en este Bando.
Artículo Décimo Segundo. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Desarrollo Social se transferirán a la nueva Coordinación del Bienestar, la cual se encargará de las funciones y atribuciones correspondientes, garantizando la continuidad de los programas y servicios en beneficio de la población.
Artículo Décimo Tercero. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Turismo y Cultura, la Dirección de Educación y Asuntos Religiosos, y la Dirección del Deporte se transferirán a la nueva Dirección de Educación, Turismo, Cultura y Deporte, la cual asumirá las atribuciones y funciones correspondientes a estas direcciones conforme a lo establecido en este Bando.
Artículo Décimo Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros de la Dirección de Movilidad, la Dirección de Desarrollo Urbano y la Dirección de Medio Ambiente se transferirán a la nueva Dirección de Desarrollo Metropolitano Sostenible, la cual asumirá las atribuciones y funciones de estas áreas, integrándolas en una visión coordinada y sostenible conforme a lo establecido en este Bando.
Artículo Décimo Quinto. Las disposiciones de este Bando serán implementadas de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria y en términos de la Ley Orgánica Municipal, garantizando el respeto a los derechos laborales de las personas trabajadoras involucradas en los cambios estructurales previstos.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DENOMINADO "SALA DE CABILDO", DEL PALACIO MUNICIPAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, A PRIMERO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

(Rúbrica)
C. Juana Carrillo Luna
Presidenta Municipal Constitucional de Cuautitlán 2025-2027.

(Rúbrica)
C. Ulises Sánchez Ortega
Síndico Municipal

(Rúbrica)
C. Aurora Paulina Vázquez Ríos
Quinta Regidora

(Rúbrica)
C. Eveline Escobar Castro
Primera Regidora

(Rúbrica)
C. Ignacio Andrade Calderón
Sexto Regidor

(Rúbrica)
C. José Abraham Sánchez Hernández
Segundo Regidor

(Rúbrica)
C. Beatriz Balanzar Sánchez
Séptima Regidora

(Rúbrica)
Lic. Carolina Ruíz Sánchez
Tercera Regidora

(Rúbrica)
C. Denny Hernández Trinidad
Octavo Regidor

(Rúbrica)
C. Carlos Félix Vega Contreras
Cuarto Regidor

(Rúbrica)
C. Sonia González Torres
Novena Regidora

(Rúbrica)
Lic. Marco Antonio Cruz Cruz
Secretario del H. Ayuntamiento